



PODER JUDICIAL

Abog. Lucila Paola Cuevas
Coordinación de
Juicios Orales

Causa: "RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTRO" EXPTE N° 1-1-2-37-2017-221". -----

Sentencia Definitiva Nro. 135

02 MAYO 2023

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés, se constituye el Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de la Capital integrado por los Jueces Penales **OLGA ELIZABETH RUIZ GONZALEZ** como Presidenta, **ANSELMA INES GALARZA CAREAGA** y **VICTOR MANUEL MEDINA SILVA** como miembros titulares en la Sala de Juicios Orales y Públicos de la Ciudad de Asunción, con el objeto de llevar a cabo el juicio oral y público, en la causa penal N° 01-01-02-37-2017-221, "RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTRO". Intervinieron como partes en el juicio los acusados: 1) **RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN** con C.I. N° 3.244.221, asistido por el Abogado **ALVARO ARIAS** y 2) **CRISTIAN MANUEL LEON GUISMARAES** con C.I. N° 3.387.207, asistido por el abogado: **DAVID FLORENTIN DE JESUS**, como representante del Ministerio Público, la Agente Fiscal: **VICTORIA ACUÑA RICARDO**. -----

Hechos objeto de juicio

Del auto de apertura a Juicio Oral y Público, surge que el Ministerio Público atribuyó a los acusados los siguientes hechos, que constituyen el objeto de juicio:

Serafina Paredes de Martínez, Jefa Estadística del Ministerio Público, dependiente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, percibió remuneraciones un total anual de Gs 2.138.519.284 (dos mil ciento treinta y ocho millones, quinientos diez y nueve mil doscientos ochenta y cuatro guaraníes), descontado la jubilación correspondiente que totalizan Gs. 342.796.004. (Trescientos cuarenta y dos millones setecientos noventa y seis mil cuatro guaraníes).-----

El salario neto percibido por Raúl Fernández Lippman, en dicho periodo de tiempo fue de Gs. 1.795.723.280 (mil setecientos noventa y cinco millones setecientos veinte y tres mil doscientos ochenta guaraníes), conforme se describe en el siguiente cuadro consolidado de acreditaciones salariales asignados desde el año 2007 al 2017, como funcionario dependiente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.: -----

Meses	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2017 ene a jul	2017 agost a dic	Total Asignado
Categoría de Ingreso	S36	S36	B4B	B4K	B4K	B39	B1P	B1P	B1P	B1P	B1P	B19	
Sueldos	0	0	68.766.000	75.642.600	79.424.736	95.436.000	95.436.000	95.436.000	95.436.000	95.436.000	55.671.000	79.764.000	836.448.336
Gtos del Rep	4.713.138	22.176.000	37.740.000	37.740.000	37.740.000	47.134.800	57.360.000	33.460.000	0	19.120.000	33.460.000	16.570.667	347.214.605
Bonificación	7.573.800	33.000.000	44.140.000	53.741.400	91.710.000	84.000.000	67.500.000	58.729.500	39.208.290	66.422.480	60.568.340	17.859.600	624.453.410
Gratificación	3.157.000	0	21.731.460	31.763.309	39.054.912	45.088.490	45.693.362	33.170.800	6.362.400	3.181.200	0	0	229.202.933
Grado Académico	0	0	6.000.000	8.800.000	12.000.000	12.000.000	12.000.000	12.300.000	13.200.000	14.400.000	10.500.000	0	101.200.000
Imponible	15.443.938	55.176.000	178.377.460	207.687.309	259.929.648	283.659.290	277.989.362	233.096.300	154.206.690	198.559.680	160.199.340	114.194.267	2.138.519.284
Jubilación	-2.471.030	-8.828.160	-27.306.414	-33.711.331	-41.853.493	-46.506.274	-44.478.298	-37.295.408	-24.673.070	-31.769.549	-25.631.894	-18.271.083	-342.796.004
Totales	12.972.908	46.347.840	151.071.046	173.975.978	218.076.155	237.153.016	233.511.064	195.800.892	129.533.620	166.790.131	134.567.446	95.923.184	1.795.723.280

Raúl Fernández Lippman, según, liquidación Salarial de la Dirección de Administración y Finanzas ejerció el cargo de funcionario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados desde el año

Abog. Marcelo A. ...
Actuario Judicial

Abg. A. Inés Galarza Careaga
Juez Penal

VICTOR MANUEL MEDINA S.
JUEZ

Olga Elizabeth Ruiz González
Juez Penal de Sentencia

2007 hasta el 2017, comisionado y nombrado con cargos de Secretario General (G.P.) y Director General, tal como se presenta en el siguiente cuadro: -----

Años	Cargos	Categoría de Ingreso	Sueldo de Ingreso
2007	Comisionado (Desde Oct a Dic)		₡ 0
2007	Gastos de Representación	S36	₡ 2.356.569
2008	Comisionado (Desde Ene a Dic)		₡ 0
2008	Gastos de Representación	S36	₡ 2.016.000
2009	Secretario General	B4B	₡ 5.730.500
2009	Secretario General - Gastos de Representación	S36	₡ 3.145.000
2010	Director General	B4K	₡ 6.303.550
2010	Secretario General - Gastos de Representación	Q49	₡ 3.145.000
2011	Director General	B4K	₡ 6.618.728
2011	Secretario General - Gastos de Representación	Q49	₡ 3.145.000
2012	Director General	B37	₡ 7.953.000
2012	Secretario General - Gastos de Representación	S97	₡ 3.927.900
2013	Director General	B1P	₡ 7.953.000
2013	Secretario General - Gastos de Representación	U95	₡ 4.780.000
2014	Director General	B1P	₡ 7.953.000
2014	Secretario General - Gastos de Representación	U95	₡ 4.780.000
2015	Director General	B1P	₡ 7.953.000
2015	Secretario General - Gastos de Representación	U95	₡ 4.780.000
2016	Director General	B1P	₡ 7.953.000
2016	Secretario General - Gastos de Representación (Set a Dic)	U95	₡ 4.780.000
2017	Director General	B1P	₡ 7.953.000
2017	Secretario General - Gastos de Representación (Ene a Jul)	U95	₡ 4.780.000
2017	Director General	B19	₡ 17.000.000
2017	Director General - Gastos de Representación (Jul a Dic)	U95	₡ 4.780.000



PODER JUDICIAL

Causa: "RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTRO" EXPTE N° 1-1-2-37-2017-221". -----

Raúl Antonio Fernández Lippman, está unido en pareja con Elsa Daiana Gómez Ayala, con CI N°3.555.656, está en el mes de marzo 2013 hasta la fecha, percibió su salario como funcionaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar social, en el Banco Nacional de Fomento como cliente de Remuneraciones y Pasividades con Caja de Ahorro N°0.9.662.902/7; en dicha cuenta fueron acreditados por un valor de Gs. 408.619.340 (cuatrocientos ocho millones seiscientos diez y nueve mil trescientos cuarenta guaraníes).-----

Que se describe en el siguiente cuadro: -----

Banco Nacional de Fomento - Caja de Ahorro Guaranies N°0.9.662902/7	
Detalle de Ingresos Elsa Daiana Gomez Ayala - Periodo 2013 - 2017	
Año	Acreditaciones según BNF
2013	₡ 79.034.032
2014	₡ 97.989.477
2015	₡ 93.435.223
2016	₡ 95.038.142
2017	₡ 43.122.466
Totales	₡ 408.619.340

Raúl Antonio Fernández Lippman, realizó operaciones financieras, (como ser cambios de divisas, prestamos con pagares, depósitos en efectivo, cheques y créditos varios), en el Banco Familiar, Maxi Cambios, Cambios Chaco S.A. y Banco ITAU, adquirió y vendió bienes, en forma individual y conjuntamente con su pareja Elsa Dayana Gómez Ayala, estos movimientos resultaron incongruentes entre sus ingresos y egresos, así como con el detalle de declaraciones juradas presentadas ante la Contraloría General de la República. Por tanto resulto un saldo negativo de Gs 238.233.197 (doscientos treinta y ocho millones doscientos treinta y tres mil, ciento noventa y siete guaraníes).-----

El acusado además, colocó sumas de dinero por medio de cuentas abiertas en el Banco Familiar, como titular de las siguientes operaciones: -----

N	Banco	Titular	Producto	Moneda	N° de Operación	Fecha de Operación	Estado
1	Familiar	Raul Fernandez Lippmann	Caja de Ahorro	Dolares	60-104993	16/3/2006	Activo
2	Familiar	Raul Fernandez Lippmann	Caja de Ahorro	Guaranies	60-104223	27/4/2010	Activo
3	Familiar	Raul Fernandez Lippmann	Caja de Ahorro	Guaranies	60-104906	10/11/2003	Activo
4	Familiar	Raul Fernandez Lippmann	Cuenta Corriente	Guaranies	50-100341	9/11/2012	Activo
5	Familiar	Raul Fernandez Lippmann	Tarjeta de Credito	Guaranies	60-98100	20/4/2012	Activo
6	Familiar	Raul Fernandez Lippmann	Prestamo - 36 meses	Guaranies	50-255632	10/4/2015	Activo
7	Familiar	Raul Fernandez Lippmann	Prestamo - 15 meses	Guaranies	50-206458	25/6/2015	Cancelado
8	Familiar	Raul Fernandez Lippmann	Prestamo - 12 meses	Guaranies	50-128332	12/4/2013	Cancelado



Abog. Marcelo A. Etienne
Actuario Judicial

Abg. Inés Galarza Careaga
Juez Penal

VICTOR MANUEL MEDINA &
JUEZ

Olga Elizabeth Ruiz González
Juez Penal de Sentencia

Causa: "RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTRO" EXPTE N° 1-1-2-37-2017-221". -----

N	Banco	Titular	Producto	Moneda	N° de Operación	Fecha de Operación	Estado
1	Familiar	Raul Fernandez Lippmann y Antonella Esperanza Fernandez	Caja de Ahorro	Dolares	13-920478	24/1/2013	Activo

N	Banco	Titular	Producto	Moneda	N° de Operación	Fecha de Operación	Estado
1	Familiar	Elsa Daiana Gomez Ayala	Caja de Ahorro	Guaranies	50-48263	2/5/2008	Activo

En ese sentido, Raúl Antonio Fernández Lippman, realizó operaciones de compras de divisas por medio del Banco Familiar cuyo desglose de operaciones se presenta en los siguientes cuadros: -----

Periodo 2013

Operación	Nombre	Fecha	Tip. Transaccion	Monto USD	Cotizacion BCP	Monto en Gs s/ BCP	Forma de Pago
962814	Raul Fernandez Lippmann	11/1/2013	Compra de Divisas	USD 2.500	₡ 4.585	₡ 11.462.500	Efectivo
984749	Raul Fernandez Lippmann	28/1/2013	Compra de Divisas	USD 3.500	₡ 4.585	₡ 16.047.500	Efectivo
1163227	Raul Fernandez Lippmann	15/7/2013	Compra de Divisas	USD 150	₡ 4.585	₡ 687.750	Efectivo
1293686	Raul Fernandez Lippmann	18/11/2013	Compra de Divisas	USD 2.000	₡ 4.585	₡ 9.170.000	Efectivo
1339272	Raul Fernandez Lippmann	13/12/2013	Compra de Divisas	USD 700	₡ 4.585	₡ 3.209.500	Efectivo
1345941	Raul Fernandez Lippmann	18/12/2013	Compra de Divisas	USD 1.500	₡ 4.585	₡ 6.877.500	Efectivo
				USD 10.350		₡ 47.454.750	

Periodo 2014

Operación	Nombre	Fecha	Tip. Transaccion	Monto USD	Cotizacion BCP	Monto en Gs s/ BCP	Forma de Pago
1452812	Raul Fernandez Lippmann	15/2/2014	Compra de Divisas	USD 3.000	₡ 4.629	₡ 13.887.000	Efectivo
1630939	Raul Fernandez Lippmann	25/7/2014	Compra de Divisas	USD 1.000	₡ 4.629	₡ 4.629.000	Efectivo
1655627	Raul Fernandez Lippmann	22/8/2014	Compra de Divisas	USD 200	₡ 4.629	₡ 925.800	Efectivo
1854814	Raul Fernandez Lippmann	29/12/2014	Compra de Divisas	USD 2.170	₡ 4.629	₡ 10.044.930	Efectivo
				USD 6.370		₡ 29.486.730	

Periodo 2015

Operación	Nombre	Fecha	Tip. Transaccion	Monto USD	Cotizacion BCP	Monto en Gs s/ BCP	Forma de Pago
1881016	Raul Fernandez Lippmann	14/1/2015	Compra de Divisas	USD 700	₡ 5.806	₡ 4.064.200	Efectivo
1898407	Raul Fernandez Lippmann	26/1/2015	Compra de Divisas	USD 2.500	₡ 5.806	₡ 14.515.000	Efectivo
1947324	Raul Fernandez Lippmann	19/2/2015	Compra de Divisas	USD 6.300	₡ 5.806	₡ 36.577.800	Efectivo
2093563	Raul Fernandez Lippmann	5/5/2015	Compra de Divisas	USD 10.000	₡ 5.806	₡ 58.060.000	Efectivo
2098405	Raul Fernandez Lippmann	9/5/2015	Compra de Divisas	USD 1.600	₡ 5.806	₡ 9.289.600	Efectivo
2178002	Raul Fernandez Lippmann	19/6/2015	Compra de Divisas	USD 1.500	₡ 5.806	₡ 8.709.000	Efectivo
2189956	Raul Fernandez Lippmann	26/6/2015	Compra de Divisas	USD 3.600	₡ 5.806	₡ 20.901.600	Efectivo
2284851	Raul Fernandez Lippmann	30/7/2015	Compra de Divisas	USD 1.680	₡ 5.806	₡ 9.754.080	Efectivo
2378889	Raul Fernandez Lippmann	10/9/2015	Compra de Divisas	USD 440	₡ 5.806	₡ 2.554.640	Efectivo
2398724	Raul Fernandez Lippmann	21/9/2015	Compra de Divisas	USD 1.000	₡ 5.806	₡ 5.806.000	Efectivo
2413966	Raul Fernandez Lippmann	30/9/2015	Compra de Divisas	USD 2.000	₡ 5.806	₡ 11.612.000	Efectivo
2421818	Raul Fernandez Lippmann	12/10/2015	Compra de Divisas	USD 2.000	₡ 5.806	₡ 11.612.000	Efectivo
2427671	Raul Fernandez Lippmann	20/10/2015	Compra de Divisas	USD 3.000	₡ 5.806	₡ 17.418.000	Efectivo
2433704	Raul Fernandez Lippmann	28/1/2015	Compra de Divisas	USD 400	₡ 5.806	₡ 2.322.400	Efectivo
2434453	Raul Fernandez Lippmann	29/10/2015	Compra de Divisas	USD 3.700	₡ 5.806	₡ 21.482.200	Efectivo
2436235	Raul Fernandez Lippmann	31/10/2015	Compra de Divisas	USD 800	₡ 5.806	₡ 4.644.800	Efectivo
2443436	Raul Fernandez Lippmann	11/11/2015	Compra de Divisas	USD 2.300	₡ 5.806	₡ 13.353.800	Efectivo
2444728	Raul Fernandez Lippmann	13/11/2015	Compra de Divisas	USD 1.500	₡ 5.806	₡ 8.709.000	Efectivo
2449395	Raul Fernandez Lippmann	20/11/2015	Compra de Divisas	USD 250	₡ 5.806	₡ 1.451.500	Efectivo
2451815	Raul Fernandez Lippmann	24/11/2015	Compra de Divisas	USD 1.730	₡ 5.806	₡ 10.044.380	Efectivo
2462169	Raul Fernandez Lippmann	10/12/2015	Compra de Divisas	USD 1.500	₡ 5.806	₡ 8.709.000	Efectivo
2476605	Raul Fernandez Lippmann	29/12/2015	Compra de Divisas	USD 440	₡ 5.806	₡ 2.554.640	Efectivo
				USD 48.940		₡ 284.145.640	



PODER JUDICIAL
Período 2016

Causa: "RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN S/ ENRIQUECIMIENTO ILCITO Y OTRO" EXPTE N° 1-1-2-37-2017-221". -----

Operación	Nombre	Fecha	Tip. Transaccion	Monto USD	Cotizacion BCP	Monto en Gs s/ BCP	Forma de Pago
2487672	Raul Fernandez Lippmann	14/1/2016	Compra de Divisas	USD 500	¢ 5.766	¢ 2.883.000	Efectivo
2499995	Raul Fernandez Lippmann	29/1/2016	Compra de Divisas	USD 250	¢ 5.766	¢ 1.441.500	Efectivo
2510064	Raul Fernandez Lippmann	12/2/2016	Compra de Divisas	USD 760	¢ 5.766	¢ 4.382.160	Efectivo
2513865	Raul Fernandez Lippmann	17/2/2016	Compra de Divisas	USD 500	¢ 5.766	¢ 2.883.000	Efectivo
2520251	Raul Fernandez Lippmann	25/2/2016	Compra de Divisas	USD 300	¢ 5.766	¢ 1.729.800	Efectivo
2526747	Raul Fernandez Lippmann	7/3/2016	Compra de Divisas	USD 5.000	¢ 5.766	¢ 28.830.000	Efectivo
2527748	Raul Fernandez Lippmann	8/3/2016	Compra de Divisas	USD 1.000	¢ 5.766	¢ 5.766.000	Efectivo
2530176	Raul Fernandez Lippmann	11/3/2016	Compra de Divisas	USD 1.400	¢ 5.766	¢ 8.072.400	Efectivo
2531788	Raul Fernandez Lippmann	14/3/2016	Compra de Divisas	USD 1.000	¢ 5.766	¢ 5.766.000	Efectivo
2533494	Raul Fernandez Lippmann	16/3/2016	Compra de Divisas	USD 200	¢ 5.766	¢ 1.153.200	Efectivo
2536602	Raul Fernandez Lippmann	21/3/2016	Compra de Divisas	USD 1.000	¢ 5.766	¢ 5.766.000	Efectivo
2564446	Raul Fernandez Lippmann	3/5/2016	Compra de Divisas	USD 500	¢ 5.766	¢ 2.883.000	Efectivo
2578039	Raul Fernandez Lippmann	24/5/2016	Compra de Divisas	USD 500	¢ 5.766	¢ 2.883.000	Efectivo
2585224	Raul Fernandez Lippmann	3/6/2016	Compra de Divisas	USD 400	¢ 5.766	¢ 2.306.400	Efectivo
2588489	Raul Fernandez Lippmann	9/6/2016	Compra de Divisas	USD 300	¢ 5.766	¢ 1.729.800	Efectivo
2588493	Raul Fernandez Lippmann	9/6/2016	Compra de Divisas	USD 1.400	¢ 5.766	¢ 8.072.400	Efectivo
2595590	Raul Fernandez Lippmann	20/6/2016	Compra de Divisas	USD 2.000	¢ 5.766	¢ 11.532.000	Efectivo
2632126	Raul Fernandez Lippmann	4/8/2016	Compra de Divisas	USD 4.000	¢ 5.766	¢ 23.064.000	Efectivo
2656165	Raul Fernandez Lippmann	9/9/2016	Compra de Divisas	USD 1.700	¢ 5.766	¢ 9.802.200	Efectivo
2679395	Raul Fernandez Lippmann	13/10/2016	Compra de Divisas	USD 400	¢ 5.766	¢ 2.306.400	Efectivo
2685547	Raul Fernandez Lippmann	22/10/2016	Compra de Divisas	USD 10	¢ 5.766	¢ 57.660	Efectivo
				USD 23.120		¢ 133.309.920	

Año 2017

Operación	Nombre	Fecha	Tip. Transaccion	Monto USD	Cotizacion BCP	Monto en Gs s/ BCP	Forma de Pago
2804547	Raul Fernandez Lippmann	7/4/2017	Compra de Divisas	USD 1.850	¢ 5.590	¢ 10.341.500	Efectivo
2825695	Raul Fernandez Lippmann	10/5/2017	Compra de Divisas	USD 1.500	¢ 5.590	¢ 8.385.000	Efectivo
2899505	Raul Fernandez Lippmann	24/8/2017	Compra de Divisas	USD 900	¢ 5.590	¢ 5.031.000	Efectivo
2969775	Raul Fernandez Lippmann	30/11/2017	Compra de Divisas	USD 1.600	¢ 5.590	¢ 8.944.000	Efectivo
2971533	Raul Fernandez Lippmann	1/12/2017	Compra de Divisas	USD 2.000	¢ 5.590	¢ 11.180.000	Efectivo
				USD 7.850		¢ 43.881.500	

El movimiento total de operaciones de compra de divisas, remitidos por el Banco Familiar, realizados por Raúl Antonio Fernández Lippman, desde el año 2013 hasta 2017, arrojó un total de USD 96.630 (noventa y seis mil seiscientos treinta dólares americanos) equivalente según tipo de cambio referencial USD del Banco Central del Paraguay con respecto al guaraní al cierre del ejercicio equivalente a Gs. 538.278.540 (quinientos treinta y ocho millones doscientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta guaraníes).- cuyo desglose se presenta en el siguiente cuadro: -----

Consolidado de Operaciones de Compra de Divisas ante el Banco Familiar		
AÑO	MONTO USD	MONTO GS
2013	USD 10.350	¢ 47.454.750
2014	USD 6.370	¢ 29.486.730
2015	USD 48.940	¢ 284.145.640
2016	USD 23.120	¢ 133.309.920
2017	USD 7.850	¢ 43.881.500
Totales	USD 96.630	¢ 538.278.540

Igualmente, durante los años 2013 y 2014, Elsa Daiana Gómez Ayala, realizo transacciones de compra de divisas, vía Banco Familiar por la suma de USD 3.885 (tres mil ochocientos ochenta y cinco dólares americanos) equivalente según tipo de cambio referencial USD del Banco Central del Paraguay con respecto al guaraní al cierre del ejercicio equivalente a Gs. 17.979.125 (diez y



Abog. Marcelo A. Etienne V.
Actuario Judicial

Abg. Ines Galarza Carreda
Juez Penal

VICERRE MANUEL MEDINA
2022

Olga Elizabeth Ruiz González
Juez 1º Instancia

Causa: "RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTRO" EXPTE N° 1-1-2-37-2017-221". -----

siete millones novecientos setenta y nueve mil ciento veinte y cinco guaraníes), que se presenta en los siguientes cuadros: -----

Periodo 2013

Operación	Nombre	Fecha	Tip. Transaccion	Monto USD	cotizacion BC	Monto en Gs s/BCP	Forma de Pago
1012226	Elsa Daiana Gomez Ayala	16/2/2013	Compra de Divisas	USD 600	¢ 4.585	¢ 2.751.000	Efectivo
1301076	Elsa Daiana Gomez Ayala	23/11/2013	Compra de Divisas	USD 185	¢ 4.585	¢ 848.225	Efectivo
				USD 785		¢ 3.599.225	

Periodo 2014

Operación	Nombre	Fecha	Tip. Transaccion	Monto USD	cotizacion BC	Monto en Gs s/BCP	Forma de Pago
1638597	Elsa Daiana Gomez Ayala	2/8/2014	Compra de Divisas	USD 500	¢ 4.629	¢ 2.314.500	Efectivo
1587303	Elsa Daiana Gomez Ayala	9/6/2014	Compra de Divisas	USD 500	¢ 4.629	¢ 2.314.500	Efectivo
1500421	Elsa Daiana Gomez Ayala	24/3/2014	Compra de Divisas	USD 2.000	¢ 4.629	¢ 9.258.000	Efectivo
1577991	Elsa Daiana Gomez Ayala	31/5/2014	Compra de Divisas	USD 100	¢ 4.629	¢ 462.900	Efectivo
				USD 3.100		¢ 14.349.900	

Consolidado de Operaciones de Compra de Divisas ante el Banco Familiar		
AÑO	MONTO USD	MONTO GS
2013	USD 785	¢ 3.599.225
2014	USD 3.100	¢ 14.349.900
2015	USD 0	¢ 0
2016	USD 0	¢ 0
2017	USD 0	¢ 0
Totales	USD 3.885	¢ 17.949.125

Además, Raúl Antonio Fernández Lippmann, solicito 3 (tres) prestamos ante el Banco Familiar durante los periodos 2013, 2014 y 2015 respectivamente, el valor total de los prestamos ascienden a Gs. 189.766.200 (ciento ochenta y nueve millones, setecientos sesenta y seis mil doscientos guaraníes), descontado los intereses e impuesto, el monto retirado por el mismo es de Gs 154.306.000 (ciento cincuenta y cuatro millones trescientos seis mil guaraníes).-----

Beneficiario	Fecha	Capital	Interes	Impuestos	Monto Retirado	Plazo
Raul Antonio Fernandez Lippmann	12/4/2013	¢ 11.784.000	¢ 1.699.047	¢ 84.953	¢ 10.000.000	12 meses
Raul Antonio Fernandez Lippmann	10/4/2015	¢ 147.895.200	¢ 25.990.180	¢ 2.599.020	¢ 119.306.000	36 meses
Raul Antonio Fernandez Lippmann	25/6/2014	¢ 30.087.000	¢ 4.624.542	¢ 462.458	¢ 25.000.000	24 meses
	Totales	¢ 189.766.200	¢ 32.313.769	¢ 3.146.431	¢ 154.306.000	

Raúl Antonio Fernández Lippmann, también realizó operaciones de cambios ante la entidad cambiaria, Maxi Cambios desde el año 2012 hasta el 2017, específicamente operaciones de compra de divisas que totalizan USD 19.510 (diez y nueve mil quinientos diez dólares americanos) equivalente a Gs 96.768.600 (noventa y seis millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos guaraníes), cuyo detalle se presenta en el siguiente cuadro: -----



PODER JUDICIAL

Causa: "RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN S/ ENRIQUECIMIENTO Ilicito Y OTRO" EXPTE N° 1-1-2-37-2017-221". -----

Operación	Nombre	Fecha	Tip. Transacción	Monto USD	Monto USD x Año	Monto en GS	Monto Gs x Año	Forma de Pago
11136358	Raul Fernandez Lippmann	27/1/2012	Compra de Divisas	USD 500		₡ 2.335.000		Efectivo
7089758	Raul Fernandez Lippmann	19/4/2012	Compra de Divisas	USD 1.000		₡ 4.260.000		Efectivo
11153561	Raul Fernandez Lippmann	21/5/2012	Compra de Divisas	USD 1.620	USD 3.120	₡ 7.095.600	₡ 13.690.600	Efectivo
7033808	Raul Fernandez Lippmann	31/1/2013	Compra de Divisas	USD 500		₡ 2.050.000		Efectivo
2023698	Raul Fernandez Lippmann	18/11/2013	Compra de Divisas	USD 1.750	USD 2.250	₡ 7.700.000	₡ 9.750.000	Efectivo
2004251	Raul Fernandez Lippmann	31/1/2014	Compra de Divisas	USD 2.000		₡ 9.320.000		Efectivo
2015926	Raul Fernandez Lippmann	11/9/2014	Compra de Divisas	USD 120		₡ 514.800		Efectivo
10001383	Raul Fernandez Lippmann	12/12/2014	Compra de Divisas	USD 1.000	USD 3.120	₡ 4.620.000	₡ 14.454.800	Efectivo
5003577	Raul Fernandez Lippmann	10/1/2015	Compra de Divisas	USD 1.000		₡ 4.700.000		Efectivo
2003045	Raul Fernandez Lippmann	16/1/2015	Compra de Divisas	USD 360		₡ 1.699.200		Efectivo
1006836	Raul Fernandez Lippmann	27/4/2015	Compra de Divisas	USD 2.000		₡ 9.980.000		Efectivo
2011791	Raul Fernandez Lippmann	26/6/2015	Compra de Divisas	USD 600		₡ 3.066.000		Efectivo
2018108	Raul Fernandez Lippmann	31/10/2015	Compra de Divisas	USD 200		₡ 1.112.000		Efectivo
3000120	Raul Fernandez Lippmann	09/11/2015	Compra de Divisas	USD 1.000		₡ 5.540.000		Efectivo
10055461	Raul Fernandez Lippmann	29/12/2015	Compra de Divisas	USD 560	USD 5.720	₡ 3.200.000	₡ 29.297.200	Efectivo
5002017	Raul Fernandez Lippmann	21/1/2016	Compra de Divisas	USD 300		₡ 1.755.000		Efectivo
2004797	Raul Fernandez Lippmann	28/3/2016	Compra de Divisas	USD 1.100		₡ 6.116.000		Efectivo
1007651	Raul Fernandez Lippmann	11/5/2016	Compra de Divisas	USD 500		₡ 2.750.000		Efectivo
6017945	Raul Fernandez Lippmann	22/10/2016	Compra de Divisas	USD 500		₡ 2.790.000		Efectivo
5024863	Raul Fernandez Lippmann	10/12/2016	Compra de Divisas	USD 400	USD 2.800	₡ 2.292.000	₡ 15.703.000	Efectivo
2022669	Raul Fernandez Lippmann	21/1/2017	Compra de Divisas	USD 700		₡ 3.955.000		Efectivo
1008255	Raul Fernandez Lippmann	27/5/2017	Compra de Divisas	USD 600		₡ 3.300.000		Efectivo
8004302	Raul Fernandez Lippmann	27/7/2017	Compra de Divisas	USD 600		₡ 3.294.000		Efectivo
2022147	Raul Fernandez Lippmann	28/11/2017	Compra de Divisas	USD 600	USD 2.500	₡ 3.324.000	₡ 13.873.000	Efectivo
			Totales	USD 19.510	USD 19.510	₡ 96.768.600	₡ 96.768.600	

Por medio de Cambios Chaco SA, Raúl Antonio Fernández Lippman, recibió transferencias nacionales, por la suma total de Gs. 27.900.000 (veinte y siete millones novecientos mil guaraníes).-

Operación	Fecha de Envío	Moneda	Monto Gs	Nombre Emisor	Nombre Receptor
4400131856	9/8/2013	Guaranies	₡ 6.600.000	Angel Fernando Chavez Alvarez	Raul Antonio Fernandez Lippmann
4400128046	2/8/2013	Guaranies	₡ 1.200.000	Angel Fernando Chavez Alvarez	Raul Antonio Fernandez Lippmann
4400124139	26/7/2013	Guaranies	₡ 1.600.000	Sergio Castellano Campuzano	Raul Antonio Fernandez Lippmann
4400120715	19/7/2013	Guaranies	₡ 5.000.000	Angel Fernando Chavez Alvarez	Raul Antonio Fernandez Lippmann
4400115695	11/7/2013	Guaranies	₡ 500.000	Sergio Castellano Campuzano	Raul Antonio Fernandez Lippmann
300874369	2/7/2013	Guaranies	₡ 3.000.000	Luz Adela Alejandro Brizuela	Raul Antonio Fernandez Lippmann
300706768	18/1/2013	Guaranies	₡ 10.000.000	Albino Javier Ramirez	Raul Antonio Fernandez Lippmann
		Totales	₡ 27.900.000		

Por otra parte, en la misma entidad, realizó operaciones de venta de divisas, cuyo monto entregado a Raúl Antonio Fernández Lippman, el 29 de setiembre de 2016, fue de Gs. 299.500 (doscientos noventa y nueve mil quinientos guaraníes).-----

Operación	Fecha	Nombre	Producto	Monto Entregado	Monto Recibido
1801261455	24/9/2016	Raul Antonio Fernandez Lippmann	Venta de Divisas	₡ 299.500	USD 54

Raúl Antonio Fernández Lippmann, también movilizó sumas de dinero a través del Banco Itau como titular de: -----

Banco	Titular	Tipo	Moneda	N° de referencia
Itau	Raul Antonio Fernandez Lippmann	Cuenta Corriente	Guaranies	80030235/9
itau	Raul Antonio Fernandez Lippmann	Prestamo	Guaranies	90286505
Itau	Raul Antonio Fernandez Lippmann	Tarjeta Credito Visa - Interv.	Guaranies	term. 4066
Itau	Raul Antonio Fernandez Lippmann	Tarjeta Credito Visa - Stock	Guaranies	term. 5885



Abog. Marcelo A. Elienne V. Actuario Judicial

Abg. Andrés Galarza Carabga Juez Penal

VICTOR MANUEL MEDINA S JUEZ

Olga Elizabeth Ruiz González Juez Penal de Sentencia

Causa: "RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTRO" EXPTE N° 1-1-2-37-2017-221". -----

Durante los años 2013 al 2017 Raúl Antonio Fernández Lippman, operó en cuenta corriente N° 80030235/9, cuyos montos se reflejan en los extractos bancarios (Débitos y Créditos), según los siguientes cuadros: -----

Periodo 2013

Raul Antonio Fernandez Lippmann CTA CTE EN GS. N°8.0.030235/9 - BANCO ITAU -					
AÑO	MES	SALDO ANTERIOR	TOTAL DEBITOS	TOTAL CREDITOS	SALDO ACTUAL
2.013	Enero	-¢ 601.039	¢ 2.783.438	¢ 3.600.000	¢ 215.523
	Febrero	¢ 215.523	¢ 1.535.086	¢ 1.800.000	¢ 480.437
	Marzo	¢ 480.437	¢ 288.650	¢ 0	¢ 191.787
	Abril	¢ 191.787	¢ 2.489.712	¢ 2.600.000	¢ 302.075
	Mayo	¢ 302.075	¢ 1.244.856	¢ 1.300.000	¢ 357.219
	Junio	¢ 357.219	¢ 0	¢ 1.500.000	¢ 1.857.219
	Julio	¢ 1.857.219	¢ 2.490.535	¢ 0	¢ 633.316
	Agosto	¢ 633.316	¢ 255.060	¢ 1.300.000	¢ 411.624
	Setiembre	¢ 411.624	¢ 2.493.208	¢ 2.300.000	¢ 218.416
	Octubre	¢ 218.416	¢ 1.246.172	¢ 0	¢ 1.027.756
	Noviembre	¢ 1.027.756	¢ 4.806	¢ 2.700.000	¢ 1.667.437
	Diciembre	¢ 1.667.437	¢ 1.407.506	¢ 1.500.000	¢ 1.759.932
	Totales Gs		¢ 16.239.029	¢ 18.600.000	

Periodo 2014

Raul Antonio Fernandez Lippmann CTA CTE EN GS. N°8.0.030235/9 - BANCO ITAU -					
AÑO	MES	SALDO ANTERIOR	TOTAL DEBITOS	TOTAL CREDITOS	SALDO ACTUAL
2.014	Enero	¢ 1.759.932	¢ 2.490.649	¢ 0	-¢ 730.717
	Febrero	-¢ 730.717	¢ 1.251.827	¢ 1.000.000	-¢ 982.544
	Marzo	-¢ 982.544	¢ 1.251.278	¢ 2.500.000	¢ 266.178
	Abril	¢ 266.178	¢ 1.248.747	¢ 27.000.000	¢ 26.017.431
	Mayo	¢ 26.017.431	¢ 10.179.000	¢ 0	¢ 15.838.431
	Junio	¢ 15.838.431	¢ 15.489.712	¢ 0	¢ 348.719
	Julio	¢ 348.719	¢ 1.246.060	¢ 0	-¢ 897.341
	Agosto	-¢ 897.341	¢ 60.192	¢ 1.500.000	¢ 542.467
	Setiembre	¢ 542.467	¢ 2.489.610	¢ 2.700.000	¢ 752.857
	Octubre	¢ 752.857	¢ 2.796	¢ 5.000.000	¢ 5.750.061
	Noviembre	¢ 5.750.061	¢ 10.189.000	¢ 14.000.000	¢ 9.561.061
	Diciembre	¢ 9.561.061	¢ 25.000.000	¢ 25.000.000	¢ 9.561.061
	Totales Gs		¢ 70.898.871	¢ 78.700.000	

Periodo 2015

Raul Antonio Fernandez Lippmann CTA CTE EN GS. N°8.0.030235/9 - BANCO ITAU -					
AÑO	MES	SALDO ANTERIOR	TOTAL DEBITOS	TOTAL CREDITOS	SALDO ACTUAL
2.015	Enero	¢ 9.561.061	¢ 9.021.000	¢ 15.000.000	¢ 15.540.061
	Febrero	¢ 15.540.061	¢ 17.335.000	¢ 18.500.000	¢ 16.705.061
	Marzo	¢ 16.705.061	¢ 32.435.700	¢ 66.200.000	¢ 50.469.361
	Abril	¢ 50.469.361	¢ 16.237.611	¢ 21.000.000	¢ 55.231.750
	Mayo	¢ 55.231.750	¢ 35.785.760	¢ 15.000.000	¢ 34.445.990
	Junio	¢ 34.445.990	¢ 49.184.910	¢ 89.845.000	¢ 75.106.080
	Julio	¢ 75.106.080	¢ 59.394.629	¢ 17.500.000	¢ 33.211.451
	Agosto	¢ 33.211.451	¢ 48.390.769	¢ 38.140.000	¢ 22.960.682
	Setiembre	¢ 22.960.682	¢ 7.429.581	¢ 0	¢ 15.531.101
	Octubre	¢ 15.531.101	¢ 9.842.421	¢ 12.000.000	¢ 17.688.680
	Noviembre	¢ 17.688.680	¢ 17.068.532	¢ 5.000.000	¢ 5.620.148
	Diciembre	¢ 5.620.148	¢ 4.234.058	¢ 5.000.000	¢ 6.386.090
	Totales Gs		¢ 306.359.971	¢ 303.185.000	



Periodo 2016

Raul Antonio Fernandez Lippmann CTA CTE EN GS. N°8.0.030235/9 - BANCO ITAU -					
AÑO	MES	SALDO ANTERIOR	TOTAL DEBITOS	TOTAL CREDITOS	SALDO ACTUAL
2.016	Enero	₡ 6.386.090	₡ 4.625.053	₡ 2.235.000	₡ 3.996.037
	Febrero	₡ 3.996.037	₡ 3.948.491	₡ 1.000.000	₡ 1.047.546
	Marzo	₡ 1.047.546	₡ 7.332.275	₡ 11.000.000	₡ 4.715.271
	Abril	₡ 4.715.271	₡ 3.204.573	₡ 1.500.000	₡ 3.010.698
	Mayo	₡ 3.010.698	₡ 3.438.226	₡ 1.500.000	₡ 1.072.472
	Junio	₡ 1.072.472	₡ 3.430.260	₡ 3.000.000	₡ 642.212
	Julio	₡ 642.212	₡ 4.919.860	₡ 5.170.000	₡ 892.352
	Agosto	₡ 892.352	₡ 3.351.928	₡ 4.000.000	₡ 1.540.424
	Setiembre	₡ 1.540.424	₡ 4.251.544	₡ 3.490.000	₡ 778.880
	Octubre	₡ 778.880	₡ 1.818.264	₡ 4.800.000	₡ 3.760.616
	Noviembre	₡ 3.760.616	₡ 1.725.944	₡ 5.000.000	₡ 7.034.672
	Diciembre	₡ 7.034.672	₡ 1.032.764	₡ 0	₡ 6.001.908
	Totales Gs		₡ 43.079.182	₡ 42.695.000	

Periodo 2017

Raul Antonio Fernandez Lippmann CTA CTE EN GS. N°8.0.030235/9 - BANCO ITAU -					
AÑO	MES	SALDO ANTERIOR	TOTAL DEBITOS	TOTAL CREDITOS	SALDO ACTUAL
2.017	Enero	₡ 6.001.908	₡ 6.018.159	₡ 8.500.000	₡ 8.483.749
	Febrero	₡ 8.483.749	₡ 2.192.755	₡ 4.000.000	₡ 10.290.994
	Marzo	₡ 10.290.994	₡ 560.233	₡ 2.000.000	₡ 11.730.761
	Abril	₡ 11.730.761	₡ 2.012.233	₡ 1.500.000	₡ 11.218.528
	Mayo	₡ 11.218.528	₡ 5.530.106	₡ 2.600.000	₡ 8.288.422
	Junio	₡ 8.288.422	₡ 2.521.658	₡ 0	₡ 5.766.764
	Julio	₡ 5.766.764	₡ 4.554.803	₡ 4.500.000	₡ 5.711.961
	Agosto	₡ 5.711.961	₡ 4.770.159	₡ 10.000.000	₡ 10.941.802
	Setiembre	₡ 10.941.802	₡ 4.247.186	₡ 34.000.000	₡ 40.694.616
	Octubre	₡ 40.694.616	₡ 38.643.901	₡ 48.594.362	₡ 50.645.077
	Noviembre	₡ 50.645.077	₡ 9.011.058	₡ 0	₡ 41.634.019
	Diciembre	₡ 41.634.019	₡ 4.440.653	₡ 700.000	₡ 37.893.366
	Totales Gs		₡ 84.502.904	₡ 116.394.362	

Del movimiento total de (Débitos – salida y Créditos - ingreso) reflejados en los Extractos de Cuentas del Banco Itaú, cuyo titular de la Cuenta Corriente N° 80030235/9, descriptos precedentemente, se observa una total de Créditos (ingreso en la cuenta) por un valor total de Gs. 559.574.362, con un saldo actual al cierre es de Gs. 37.893.366 (treinta y siete millones ochocientos noventa y tres mil trescientos sesenta y seis). Cabe recalcar que los fondos ingresados en la cuenta corresponden a transacciones realizados ante la entidad bancaria en concepto de depósitos en efectivo T. Aut., prestamos con pagare, créditos varios.-----

Raul Antonio Fernandez Lippmann CTA CTE EN GS. N°8.0.030235/9 - BANCO ITAU			
AÑO	TOTAL DEBITOS	TOTAL CREDITOS	SALDO ACTUAL
2.012	₡ 0	₡ 0	-₡ 601.039
2.013	₡ 16.239.029	₡ 18.600.000	₡ 1.759.932
2.014	₡ 70.898.871	₡ 78.700.000	₡ 9.561.061
2.015	₡ 306.359.971	₡ 303.185.000	₡ 6.386.090
2.016	₡ 43.079.182	₡ 42.695.000	₡ 6.001.908
2.017	₡ 84.502.904	₡ 116.394.362	₡ 37.893.366
Totales Gs	₡ 521.079.957	₡ 559.574.362	



Abog. Marcelo A. Etienne V.
Actuario Judicial

Abg. J. Luis Galindo Ortega
Juez Penal

VICTOR MANUEL MORALES
JUEZ

Olga Elizabeth Ruiz González
Juez Penal de Sentencia

Raúl Antonio Fernández Lippman, también adquirió bienes durante los años 2011, 2015 y 2017, y su pareja Elsa Daiana Gómez vendió un rodado en el 2017. -----

El 28 de diciembre de 2011 la Sra. Maxdonia Esperanza Fernández Ayala vendió a favor del Sr. Raúl Antonio Fernández Lippmann, un inmueble, situado en el Distrito de San Lorenzo, fracción Laurelty, designado como Lote N°9 de la manzana II, con una superficie de 362 m2 con Cuenta Corriente Catastral N°27-589-17, por la suma de venta y transferencia se realiza por la suma de G. 40.000.000 (cuarenta millones de guaraníes). -----

El 29 de abril de 2015, adquirió de TOYOTOSHI S.A un vehículo: Tipo: Automóvil 0 Km, Marca: Toyota. Modelo Corolla Naftero Mecánico. Año de fabricación 2013. Color: Blanco Chassis N°JTDBL42E90J123807, por la suma de USD 24.200 (veinte y cuatro mil doscientos dólares americanos), incluido el impuesto al valor agregado íntegramente, cuyo importe el comprador abono en el acto. -----

El 21 de octubre de 2017, Cuevas Hermanos S.A. vendió y transfirió a Raúl Antonio Fernández Lippmann un vehículo, nuevo, Marca: Nissan, Modelo P15 Kichs 4x2 Advance CVT, Año: 2018, Color: Negro/Tapiz oscuro- KH3G y Chassis N°3N8CP5HD4ZL457248. El precio del vehículo es de USD 24.000 (veinte y cuatro mil dólares americanos). -----

Elsa Daiana Gómez, el 09 de setiembre de 2017, vendió y transfirió a David Daniel Monges Gallagher (comprador) un vehículo de su propiedad, usado, Marca: Hyundai. Modelo: Accent, Año: 2014, Color: Blanco, con Chassis N°KMHCU41UAEU637206 con Matrícula N° BPO166., por la suma G. 61.000.000 (sesenta y un millones de guaraníes), pagadero de la siguiente manera: a la firma de la escritura el comprador entrega la suma de Gs. 3.000.000 y los Gs. 58.000.000 pagadero en cheque N°816501 de la Cuenta 8.0.043329/9 del Banco Itaú. -----

En su carácter de funcionario público Raúl Antonio Fernández Lippmann, conforme al Artículo 104° de la Constitución Nacional, declaró bajo fe de juramento ante la Contraloría General de la República, las siguientes Declaraciones de Bienes y Rentas, las cuales son reflejadas su Situación Patrimonial.-----

Declaración Jurada – Año 2000

Contraloría General de la República	
Fecha de la Declaración	28/11/2000
Lugar de Trabajo	Poder Judicial (Sección Legalizaciones)
Cargo o Función	Auxiliar Cat. F02 N°157
Fecha de Ingreso	1/2/2000
Nombramiento	Decreto N°58/2000
Remuneración	₡ 917.000
TOTAL ACTIVO	₡ 0
TOTAL PASIVO	₡ 0
PATRIMONIO NETO	₡ 0



Declaración Jurada – Año 2004

Contraloría General de la República	
Fecha de la Declaración	18/2/2004
Lugar de Trabajo	Poder Judicial
Cargo o Función	Operador Gabinete (Corte)
Fecha de Ingreso	2/2/2000
Nombramiento	Decreto N°581/2000
Remuneración	¢ 1.774.500
TOTAL ACTIVO	¢ 4.200.000
TOTAL PASIVO	¢ 1.770.000
PATRIMONIO NETO	¢ 2.430.000

Declaración Jurada – Año 2015

Contraloría General de la República	
Fecha de la Declaración	19/6/2015
Motivo de la Presentación	Actualización
Lugar de Trabajo	Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
Cargo o Función	B19 Asesor Presidencial
Fecha de Ingreso	1/1/2009
Remuneración	¢ 10.500.000
INGRESOS MENSUALES	¢ 10.500.000
EGRESOS MENSUALES	¢ 2.530.000
TOTAL ACTIVO	¢ 1.552.620.000
TOTAL PASIVO	¢ 140.500.000
PATRIMONIO NETO	¢ 1.412.120.000

Declaración Jurada – Año 2016

Contraloría General de la República	
Fecha de la Declaración	2/9/2016
Motivo de la Presentación	Asunción al Cargo
Lugar de Trabajo	Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
Cargo o Función	B1P Secretario General Judicial 1
Fecha de Ingreso	17/8/2016
Remuneración	¢ 7.953.000
INGRESOS MENSUALES	¢ 22.833.000
EGRESOS MENSUALES	¢ 4.000.000
TOTAL ACTIVO	¢ 1.552.620.000
TOTAL PASIVO	¢ 140.500.000
PATRIMONIO NETO	¢ 1.412.120.000

RELACION FACTICA con relación al Acusado CRISTIAN MANUEL LEON

GUISMARAES:

Cristian León Guismaraes, en su carácter funcionario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, a cargo del Secretario General Raúl Antonio Fernández Lippman, desde el 2013 al



Abog. Marcelo A. Echeverría
Actuante Judicial

Abg. A. Inés Gallardo Carragón
Juez Penal

VICTOR MANUEL MEDINA S.
JUEZ

Olga Elizabeth Riquelme González
Juez Penal de Sentencia

2017, fungió de presta nombre de este último, para ocultar sumas de dinero en dólares, por medio de la realización de operaciones en el sistema financiero.-----

Durante los años 2013 al 2017, en su carácter de funcionario público, dependiente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, percibió remuneraciones según extractos de cuentas de su Cuenta Caja de Ahorro N° 000-09-460160/5 en el Banco Nacional de Fomento, que totalizan Gs **159.391.405** (ciento cincuenta y nueve millones trescientos noventa y un mil cuatrocientos cinco guaraníes), dicho monto ya es el salario percibido neto durante los años 2013 al 2017 y en los años 2014 y 2017, les fue adjudicado 2 (dos) préstamos por un valor total de 14,821.400 (catorce millones, ochocientos veinte un mil, cuatrocientos) cada uno, que totalizan **Gs. 29.642.800** (veintinueve millones, seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos guaraníes).-----

Detalle de Ingresos Cristian Manuel León Guimaraes - Periodo 2013 2017		
Año	Acreditaciones según BNF	Prestamos
2013	₡ 24.538.198	₡ 0
2014	₡ 27.186.883	₡ 14.821.400
2015	₡ 27.876.473	₡ 0
2016	₡ 29.308.556	₡ 0
2017	₡ 50.481.295	₡ 14.821.400
Totales	₡ 159.391.405	₡ 29.642.800

En ese sentido, se presenta el desglose de las acreditaciones dadas, según constan en los extractos bancarios del BNF.-----

Periodo 2013

DETALLE DE ACREDITACIONES - SEGÚN EXTRACTO DE CUENTAS DE Cristian Manuel Leon Guimaraes - PERIODO 2013												
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total Percibido
₡ 510.224	₡ 1.577.091	₡ 510.224	₡ 2.790.498	₡ 12.000	₡ 634.798	₡ 0	₡ 906.028	₡ 259.298	₡ 840.000	₡ 420.000	₡ 16.000	
	₡ 420.000	₡ 2.906	₡ 956.670	₡ 420.000	₡ 420.000		₡ 420.000	₡ 420.000	₡ 52.316	₡ 3.677	₡ 11.358	
	₡ 626.031	₡ 420.000	₡ 420.000	₡ 249.914	₡ 2.777.040		₡ 956.670				₡ 20.000	
	₡ 420.000		₡ 537.931				₡ 690.046				₡ 210.000	
							₡ 420.000				₡ 3.965.500	
											₡ 721.978	
											₡ 500.000	
₡ 510.224	₡ 3.043.122	₡ 933.130	₡ 4.705.099	₡ 681.914	₡ 3.831.838	₡ 0	₡ 3.392.744	₡ 679.298	₡ 892.316	₡ 423.677	₡ 5.444.836	₡ 24.538.198

Periodo 2014

DETALLE DE ACREDITACIONES DE SALARIOS - SEGÚN EXTRACTO DE CUENTAS DE Cristian Manuel Leon Guimaraes - PERIODO 2014												
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total Percibido
₡ 1.667.227	₡ 1.667.440	₡ 420.000	₡ 1.670.033	₡ 1.669.161	₡ 765.336	₡ 733.447	₡ 10.000	₡ 2.552	₡ 643.816	₡ 32.606	₡ 281.875	
₡ 420.000		₡ 1.734.014	₡ 420.000	₡ 420.000	₡ 3.480	₡ 2.965	₡ 2.650	₡ 24.000	₡ 999.306	₡ 2.031.714	₡ 2.331.714	
		₡ 840.000			₡ 10.000	₡ 10.000		₡ 10.000			₡ 333.333	
		₡ 420.000			₡ 20.000						₡ 1.061.779	
											₡ 3.965.500	
											₡ 2.331.714	
											₡ 231.221	
₡ 2.087.227	₡ 1.667.440	₡ 3.414.014	₡ 2.090.033	₡ 2.089.161	₡ 798.816	₡ 746.412	₡ 12.650	₡ 36.552	₡ 1.643.122	₡ 2.064.320	₡ 10.537.136	₡ 27.186.883



Periodo 2015

DETALLE DE ACREDITACIONES - SEGÚN EXTRACTO DE CUENTAS DE Cristian Manuel Leon Guimaraes - PERIODO 2015												
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total Percibido
₡ 1.392	₡ 717.708	₡ 7.864	₡ 6.133	₡ 4.282	₡ 586.082	₡ 1.598.890	₡ 22.733	₡ 16.326	₡ 10.159	₡ 7.976	₡ 7.159	
₡ 1.981.714	₡ 1.998.612	₡ 1.798.612	₡ 835.510	₡ 1.502.510		₡ 2.821.764	₡ 32.408	₡ 1.435.510	₡ 535.510	₡ 405.510	₡ 538.510	
		₡ 1.980	₡ 1.665.510			₡ 1.665.510				₡ 1.332.408	₡ 3.965.500	
											₡ 297.413	
											₡ 2.075.278	
₡ 1.983.106	₡ 2.716.320	₡ 1.808.456	₡ 2.507.153	₡ 1.506.792	₡ 586.082	₡ 6.086.164	₡ 55.141	₡ 1.451.836	₡ 545.669	₡ 1.745.894	₡ 6.883.860	₡ 27.876.473

Periodo 2016

DETALLE DE ACREDITACIONES - SEGÚN EXTRACTO DE CUENTAS DE Cristian Manuel Leon Guimaraes - PERIODO 2016												
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total Percibido
₡ 71.076	₡ 717.076	₡ 10.526	₡ 4.026	₡ 19.648	₡ 138.484	₡ 1.455.510	₡ 3.664	₡ 1.162	₡ 89.383	₡ 841.872	₡ 561.248	
₡ 1.165.510	₡ 1.165.510	₡ 815.510	₡ 1.365.510	₡ 1.295.510	₡ 1.665.510	₡ 7.899	₡ 1.625.510	₡ 1.495.510	₡ 2.498.265	₡ 5.966	₡ 91.308	
						₡ 1.332.408				₡ 2.484.816	₡ 2.664.816	
											₡ 3.965.500	
											₡ 2.263.640	
											₡ 132.183	
₡ 1.236.586	₡ 1.236.586	₡ 826.036	₡ 1.369.536	₡ 1.315.158	₡ 3.136.402	₡ 1.463.409	₡ 1.629.174	₡ 1.496.672	₡ 2.587.648	₡ 3.332.654	₡ 9.678.695	₡ 29.308.556

Periodo 2017

DETALLE DE ACREDITACIONES - SEGÚN EXTRACTO DE CUENTAS DE Cristian Manuel Leon Guimaraes - PERIODO 2017												
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total Percibido
₡ 222.307	₡ 4.832	₡ 2.393.766	₡ 604.464	₡ 604.464	₡ 302.232	₡ 831.138	₡ 906.696	₡ 3.139.004	₡ 302.232	₡ 3.769.921	₡ 448.876	
₡ 2.664.816	₡ 2.599.816		₡ 1.635.244	₡ 2.419.449	₡ 2.420.582	₡ 2.120.757	₡ 302.232	₡ 3.769.921	₡ 3.769.921		₡ 500.000	
						₡ 235.000					₡ 3.769.921	
						₡ 328.000					₡ 6.104.875	
						₡ 1.980					₡ 1.850.567	
											₡ 1.497.914	
											₡ 960.368	
₡ 2.887.123	₡ 2.604.648	₡ 2.393.766	₡ 2.239.708	₡ 3.023.913	₡ 3.287.794	₡ 2.951.895	₡ 1.208.928	₡ 6.908.925	₡ 4.072.153	₡ 3.769.921	₡ 15.132.521	₡ 50.481.295

Cristian Manuel León Guimaraes, efectuó las siguientes operaciones compras de divisas por medio del Banco Familiar cuyo desglose de operaciones se presenta en el siguiente cuadro: ---

Fecha	Tip. Transaccion	Monto USD	Cotizacion BCP	Monto en Gs s/ BCP	Forma de Pago
22/1/2013	Compra de Divisas	USD 2.500	₡ 4.585	₡ 11.462.500	Efectivo
22/7/2017	Compra de Divisas	USD 200	₡ 5.590	₡ 1.118.000	Efectivo
23/8/2017	Compra de Divisas	USD 300	₡ 5.590	₡ 1.677.000	Efectivo
		USD 3.000		₡ 14.257.500	

El movimiento total de operaciones de compra de divisas, remitidos por el Banco Familiar, realizados **Cristian Manuel León Guimaraes**, desde el año 2013 hasta 2017, arrojó un total de USD 3.000 (tres mil dólares americanos) equivalente según tipo de cambio referencial USD del Banco Central del Paraguay con respecto al guaraní al cierre del ejercicio, cuyo monto estimativo equivalente es de Gs. 14.257.500 (catorce millones doscientos cincuenta y siete mil quinientos guaraníes).- cuyo desglose se presenta en el siguiente cuadro: -----



Abog. María Inés Galarraga Carrago
Juez Penal

Cristian Manuel Medina
JUEZ

Olga Elizabeth Ruiz Gonzalez
Juez Penal de Sentencia

Consolidado de Operaciones de Compra de Divisas ante el Banco Familiar		
AÑO	MONTO USD	MONTO GS
2013	USD 2.500	₡ 11.462.500
2014	USD 0	₡ 0
2015	USD 0	₡ 0
2016	USD 0	₡ 0
2017	USD 500	₡ 2.795.000
Totales	USD 3.000	₡ 14.257.500

Cristian Manuel León Guismaraes, realizó también una operación de giro a España, a través del Banco Familiar, un giro de España de USD 159,36, cuyo equivalente en Gs. 893.617 (ochocientos noventa y tres mil seiscientos diez y siete guaraníes).-----

N° de giro	Fecha de Envío	Moneda	Monto Gs	Cot. s/ BCP	Monto Gs	Remitente	Nombre del Beneficiario
2017-086011	1/12/2017	Guaraníes	USD 159,86	₡ 5.590,00	₡ 893.617,40	Johana Elizabeth Estigarribia	Cristian Manuel Leon Guismaraes
		Totales	USD 159,86		₡ 893.617,00		

Por otra parte, podemos apreciar un total de operaciones de compra de divisas, remitidos por Cambios Alberdi realizados por el Sr. **Cristian Manuel León Guismaraes**, desde el año 2012 hasta 2017 realizadas por el mismo, cuya sumatoria total ascienden es de Gs. 41.894.550 (cuarenta y un millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta guaraníes).-----

Operación	Nombre	Fecha	Tip. Transaccion	Monto M/E	Monto en GS	Monto Gs x Año	Forma de Pago
8038596	Cristian Manuel Leon Guimares	12/12/2012	Compra de Divisas	USD 500	₡ 2.556.000	₡ 2.556.000	Efectivo
8002421	Cristian Manuel Leon Guimares	17/2/2014	Compra de Divisas	\$ 300	₡ 114.000		Efectivo
8008059	Cristian Manuel Leon Guimares	16/10/2014	Compra de Divisas	\$ 100	₡ 31.500	₡ 145.500	Efectivo
7005087	Cristian Manuel Leon Guimares	1/12/2016	Compra de Divisas	USD 400	₡ 2.320.000		Efectivo
8007350	Cristian Manuel Leon Guimares	7/12/2016	Compra de Divisas	USD 150	₡ 858.000	₡ 3.178.000	Efectivo
80028441	Cristian Manuel Leon Guimares	13/1/2017	Compra de Divisas	USD 700	₡ 3.990.000		Efectivo
6008711	Cristian Manuel Leon Guimares	31/1/2017	Compra de Divisas	RS 71	₡ 124.250		Efectivo
6008710	Cristian Manuel Leon Guimares	31/1/2017	Compra de Divisas	USD 10	₡ 56.800		Efectivo
6000213	Cristian Manuel Leon Guimares	13/2/2017	Compra de Divisas	USD 500	₡ 2.825.000		Efectivo
8000369	Cristian Manuel Leon Guimares	16/2/2017	Compra de Divisas	USD 1.000	₡ 5.600.000		Efectivo
8000537	Cristian Manuel Leon Guimares	23/2/2017	Compra de Divisas	USD 100	₡ 549.000		Efectivo
7000600	Cristian Manuel Leon Guimares	8/3/2017	Compra de Divisas	USD 100	₡ 536.000		Efectivo
6000731	Cristian Manuel Leon Guimares	10/3/2017	Compra de Divisas	USD 600	₡ 3.222.000		Efectivo
7000676	Cristian Manuel Leon Guimares	13/3/2017	Compra de Divisas	USD 700	₡ 3.759.000	₡ 36.015.050	Efectivo
8001068	Cristian Manuel Leon Guimares	17/3/2017	Compra de Divisas	USD 100	₡ 547.000		Efectivo
8001148	Cristian Manuel Leon Guimares	22/3/2017	Compra de Divisas	USD 180	₡ 990.000		Efectivo
8002856	Cristian Manuel Leon Guimares	29/5/2017	Compra de Divisas	USD 400	₡ 2.208.000		Efectivo
8003002	Cristian Manuel Leon Guimares	5/6/2017	Compra de Divisas	USD 100	₡ 552.000		Efectivo
8004468	Cristian Manuel Leon Guimares	2/8/2017	Compra de Divisas	USD 500	₡ 2.750.000		Efectivo
8004537	Cristian Manuel Leon Guimares	4/8/2017	Compra de Divisas	USD 100	₡ 550.000		Efectivo
8004625	Cristian Manuel Leon Guimares	9/8/2017	Compra de Divisas	USD 1.000	₡ 5.520.000		Efectivo
8005203	Cristian Manuel Leon Guimares	4/9/2017	Compra de Divisas	USD 300	₡ 1.677.000		Efectivo
8005270	Cristian Manuel Leon Guimares	6/9/2017	Compra de Divisas	USD 100	₡ 559.000		Efectivo
			Totales		₡ 41.894.550	₡ 41.894.550	

Conforme a la Nota remitida por Cambios Chaco, Cristian Manuel León Guimaraes con CI N°3.387.207 ha sido beneficiado de 4 (cuatro) transferencias nacionales, por un valor total de Gs. 1.598.000 (un millón quinientos noventa y ocho mil guaraníes).-----

Operación	Fecha de Envío	Moneda	Monto Gs	Nombre Emisor	Nombre Receptor
4500104040	1/4/2014	Guaranies	₡ 190.000	Roque Anibal Quintana Figueredo	Cristian Manuel Leon Guismaraes
500565265	15/6/2013	Guaranies	₡ 428.000	Nelson Sanchez Villalba	Cristian Manuel Leon Guismaraes
500558122	3/6/2013	Guaranies	₡ 490.000	Nelson Sanchez Villalba	Cristian Manuel Leon Guismaraes
500544318	4/5/2013	Guaranies	₡ 490.000	Carlos Ramón Chavez Pintos	Cristian Manuel Leon Guismaraes
		Totales	₡ 1.598.000		

Cristian Manuel León Guimaraes, según informe remitido por la Casa de Cambios Alberdi, fue beneficiario de una operación de compra de divisas de fecha 10 de agosto de 2017, por un valor USD 400, cuyo equivalente es Gs. 2.212.000 (dos millones, doscientos doce mil guaranies).-----

De conformidad a lo previsto en art. 352 del C.P.P., en presencia de todas las partes, se llevó a cabo la Audiencia Preliminar para evaluar la acusación fiscal y decidir sobre los requerimientos de las mismas.-----

Seguidamente el Tribunal deliberó según lo establecido en los artículos 396 y 397 del Código Procesal Penal y conforme a lo desarrollado en el juicio Oral y Público, el TRIBUNAL DE SENTENCIA resolvió lo siguiente: -----

En cuanto a la competencia del Tribunal y la procedencia de la acción.

Los Jueces Penales Abg. **OLGA ELIZABETH RUIZ GONZALEZ**, como Presidenta, **ANSELMA INES GALARZA** y **VÍCTOR MANUEL MEDINA SILVA**, como Miembros Titulares resolvieron respecto a la competencia según las disposiciones de los arts. 31, 32, 33, 36, 37 inc. 1° y art. 41 del Código Procesal Penal, Ley 1286/98 y conforme a la Acordada N° 154 del 21 de febrero de 2000 que reglamenta la Organización Transitoria del Fuero Penal de los cuales se desprende la competencia material para entender en la presente causa como Tribunal Colegiado de Sentencia, cuya designación del Tribunal Permanente de Sentencia N° 3 proviene del sorteo público informático del 04 de Noviembre de 2022, obrante a fs. 945 de autos, estableciéndose la conformación del Tribunal Colegiado de Sentencia de la siguiente manera: Juzgado Penal de Sentencia N° 7 como Presidenta; Juzgado Penal de Sentencia N° 23 como Miembro Titular N° 1, Juzgado Penal de Sentencia N° 24 como Miembro Titular N° 2 y Juzgado Penal de Sentencia 03 como Miembro Suplente, quedando conformado el Tribunal Permanente de Sentencia con la **JUEZ OLGA ELIZABETH RUIZ GONZALEZ** como **PRESIDENTE** y como Miembros Titulares los Jueces **ANSELMA INES GALARZA** y **VICTOR MANUEL MEDINA SILVA**, habiendo sido notificados debida y legalmente los intervinientes de la convocatoria respectiva y de la persona de sus miembros, sin que hayan sido impugnados ni exista causal de inhabilitación, por lo que el Tribunal de Sentencia ratifica su competencia para juzgar en la presente causa.-----

En cuanto a los presupuestos procesales, conforme a los hechos y la calificación jurídica dispuesta en el A.I. N° 479 en fecha 23 de abril del 2019, de elevación a Juicio Oral y Público, los hechos punibles atribuidos a los acusados, son de acción penal pública.-----

Abog. Marcelo A. Etienne V.
Asistente Judicial

Abg. A. Ines Galarza Carvajal
Juez Penal

VICTOR MANUEL MEDINA S.
JUEZ

Olga Elizabeth Ruiz Gonzalez
Juez Penal de Sentencia

Respecto la prescripción material, atendiendo a la fecha de terminación del hecho conforme al A.I. de elevación y aplicado los artículos 101 y siguientes del Código Penal y sus modificatorias en el Ley 3.440/08, se concluye que no se ha cumplido el plazo de prescripción. Con respecto, al plazo de duración del procedimiento según el artículo 136 del C.P.P. y sus modificatorias, atendiendo a las constancias del expediente judicial, no ha transcurrido el plazo de vigencia del procedimiento establecido en la ley. -----

Por tanto, el Tribunal de Sentencia por unanimidad concluye que la acción instaurada por el Ministerio Público tiene vigencia y validez y corresponde su juzgamiento, siendo la misma procedente. -----

Cuestiones incidentales

Al inicio del juicio oral y público la defensa del acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann ha planteado los incidentes de inclusión probatoria con respecto a varias pruebas documentales consistentes en Informe del Ministerio de Hacienda, inclusión de tomas fotográficas, Informe de la revista Manduara, constitución judicial del Tribunal Colegiado y sobre la individualización de una prueba, también plantea un incidente de prescripción el cual fue diferido su estudio y resolución para la resolución final y finalmente ha presentado un incidente innominado de nulidad de la acusación, dichos incidentes excepto el diferido y el planteado por el representante de la defensa del acusado Cristian Manuel León Guismaraes, consistente en el incidente de inclusión probatoria del informe de examen de correspondencia de su defendido remitido por la Contraloría General de la República, los cuáles fueron debidamente resueltos por el Tribunal durante el juicio oral y público, conforme a las reglas procesales pertinentes; mereciendo en su momento un estudio minucioso para luego de una manera clara y precisa, dar a conocer verbalmente los fundamentos de su decisión, que obra en el acta de audiencia del juicio, de conformidad a lo previsto en el artículo 365 in fine, y 370 del Código Procesal Penal. -----

De misma forma, en relación al incidente de prescripción el cual se había diferido su estudio para la presente resolución, el Tribunal Colegiado de forma unánime resuelve, que la porción de hechos acusados con respecto a los años 2007 hasta el 2013 no se encuentran prescriptos, en razón a las interrupciones computadas en la causa, no habiéndose transcurrido tampoco el doble del plazo de la prescripción de los tipos penales acusados, encontrándose en plena vigencia legal el juzgamiento de la presente causa. -----

En cuanto al veredicto de punibilidad

Realizado un pormenorizado análisis de la totalidad de las pruebas producidas durante la audiencia de juicio oral y público, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, el Tribunal de Sentencias en mayoría, con los votos de la Presidenta Abg. Olga Elizabeth Ruiz González, y la Jueza Miembro titular Abg. Anselma Inés Galarza, llegan al convencimiento que: -----



A. Conductas atribuidas a Raúl Antonio Fernández Lippmann.

a1. Enriquecimiento Ilícito – Art. 3, inc. 1°, literales a) y b), de la Ley 2523/2004.

Se probó que el acusado **Raúl Antonio Fernández Lippmann**, por Decreto N° 581 de fecha 17 de febrero de 2020, fue nombrado funcionario del Poder Judicial, accediendo al cargo de Secretario (II) Categ. JG8 en el Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia¹, en fecha 01 de agosto de 2005. Con el correr de los años fue comisionado al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrado, institución en la cual ocupó varios cargos que se detallan de la sgte manera: por Resolución del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia N° 1532 de fecha 24 de setiembre de 2007, la cual dispone Comisionar al funcionario Raúl Antonio Fernández Lippman a prestar servicios en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, por Resolución del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados N° 34/07 de fecha 28 de setiembre de 2017, en su Art. 1° se autorizó que el mismo preste funciones en dicha institución en carácter de comisionado a partir del 25 de setiembre de 2007, seguidamente por Resolución del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados N° 41/07 de fecha 30 de octubre de 2017, Art. 1° se designó al mismo como Secretario, por Resolución del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados N° 46/07 de fecha 09 de noviembre de 2017, Art. 1 se autorizó al mismo a percibir el rubro 113 -Gastos de representación- del presupuesto del Jurado, durante los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2007, por Resolución del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados N°03/08 del mes de enero de 2018, se autorizó al mismo a la percepción del rubro Gastos de representación, en su carácter de Secretario General del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados durante el ejercicio fiscal del año 2008, por Resolución del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados N° 05/09 de fecha 28 de enero de 2009, fue nombrado en el cargo presupuestado de Secretario General, Categoría B4B, por Resolución del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados N° 339/14 de fecha 18 de julio de 2014 fue designado con cargo presupuestado de Director General, Categoría B1P, como Asesor de Presidencia del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, por Resolución del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados N°216/16 de fecha 16 de agosto de 2016, en su Art. 1 fue designado con Rubro Director General N° 1, del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y en su Art. 2 autorizado a percibir el rubro de Gastos de Representación, con descripción del cargo, por Resolución del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados N° 450/17, de fecha 18 de agosto de 2017, fue confirmado en el cargo de Secretario General N° 1, por Resolución del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados N° 443/17, de fecha 11 de agosto de 2017, por la cual se ha asignado las líneas y categorías del Objeto 111 Sueldos – Fuente de Financiamiento 10 recursos del Tesoro, Orden N° 9, Línea 1, Cat. B19, Cargo Director General, y finalmente por Resolución del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados N° 444/17, de fecha 11 de agosto de 2017, por la cual se ha asignado las líneas y categorías del Objeto 113 Gasto de Representación – Fuente de Financiamiento 10 recursos del Tesoro, Orden N° 10, Línea 1, Cat. U95, Cargo Director General. -----

¹Cfr. Prueba documental N° 3, Tomo I de la carpeta fiscal, fs. 405/448.



Jos. Marcelo A. Elías
Abg. A. Iván Galarraga
Juz. Penal

VICTOR MANUEL MEDINA S.
JUEZ

Oga Elizabeth Ruiz González
Juez Penal

Asimismo, quedó probado que, durante el periodo comprendido entre los años 2013 a 2017, el acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann, conjuntamente con su cónyuge Elsa Daiana Gómez Ayala, obtuvo la propiedad de bienes muebles e inmuebles que excedieron sus legítimas posibilidades económicas por el monto de doscientos treinta y tres millones, trescientos sesenta y nueve mil, doscientos veintidós guaraníes (Gs 233.369.221) -----

Este último valor, se ha obtenido mediante la sumatoria de la totalidad de los ingresos lícitos percibidos por el acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann y su cónyuge Elsa Daiana Gómez Ayala, sobre los cuales se han deducido los egresos en el periodo analizado, consistentes en compra de rodados, compra y refacción de inmueble, depósitos en efectivo, cambios de divisas y compra de artículos suntuarios, con ingresos de fuentes desconocidas. -----

Es decir, se han tenido en cuenta todos los ingresos debidamente justificados por el acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann y su cónyuge Elsa Daiana Gómez, Ayala tales como salarios netos, venta de activos (vehículo automóvil) y préstamos efectuados, de la manera que se visualiza a continuación:-----

1) Salarios, remuneración por responsabilidad en el cargo, remuneración extraordinaria² del Acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann: Gs. 1.059.227.246 (mil cincuenta y nueve millones, doscientos veintisiete mil, doscientos cuarenta y seis guaraníes). -----

Extractos de Pagos Consolidado						
AÑOS	2013	2014	2015	2016	2017	Totales asignados
Presupuestado	302.655.142	252.520.991	167.057.248	217.350.264	305.481.407.	1.245.065.052
Devengado	302.655.142	252.520.991	167.057.248	217.350.264	302.932.074.	1.242.515.719.
Aporte Jubilatorio	-44.478.298	-37.295.408	-24.673.070	-32.100.961	-44.740.736.	-183.288.473.
Líquido	258.176.844	215.225.583	142.384.178	185.249.303	258.191.338.	Total 1.059.227.246.

² Cfr. Prueba documental N° 5, Tomo III, de la carpeta fiscal, fs. 102/137 Tomo III C.F.



2) Salarios, remuneraciones³ de Elsa Daiana Gómez, cónyuge del Acusado: Gs. 252.387.327. (Doscientos Cincuenta y dos millones, trescientos ochenta y siete mil, trescientos veintisiete guaraníes).-----

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO 1 - Reglamento de Colaboración del Comité de Informativos, que asegura y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la comunidad

ANEXO 5		CUADRO DE INGRESOS y VARIACION DEL PATRIMONIO ELSA DAIANA GÓMEZ AYALA - C.I. N° 3.555.656				
N° EUBR	FECHA DE DECLARACIÓN	PATRIMONIO NETO	INCREMENTO PATRIMONIAL	TOTAL INGRESO PERCIBIDO POR LA FUNCIONARIA (Año 2015 a 2017)	VARIACIÓN MÁXIMA ADMITIDA 35%	VARIACIÓN INCREMENTO PATRIMONIAL SUSTENTABLE Y NO SUSTENTABLE
		₡.	₡.	₡.	₡.	₡.
1°	25 de febrero de 2015	98.000.000	0	0	0	0
2°	9 de mayo de 2017	203.000.000	107.000.000	209.623.691	73.368.292	-33.631.708
3°	9 de mayo de 2017	203.000.000		0	0	
4°	1 de noviembre de 2017	203.000.000	0	42.763.636	14.967.273	14.967.273
SUMAS				252.387.327	88.335.565	

3) Préstamos obtenidos del Acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann: Gs. 154.306.000 (ciento cincuenta y cuatro millones, trescientos y seis mil guaraníes).-----

Beneficiario	Fecha	Capital	Interes	Impuestos	Monto Retirado	Plazo
Raul Antonio Fernandez Lippmann	12/4/2013	₡ 11.784.000	₡ 1.699.047	₡ 84.953	₡ 10.000.000	12 meses
Raul Antonio Fernandez Lippmann	10/4/2015	₡ 147.895.200	₡ 25.990.180	₡ 2.599.020	₡ 119.306.000	36 meses
Raul Antonio Fernandez Lippmann	25/6/2014	₡ 30.087.000	₡ 4.624.542	₡ 462.458	₡ 25.000.000	24 meses
Totales		₡ 189.766.200	₡ 32.313.769	₡ 3.146.431	₡ 154.306.000	

Quedó demostrado que el total de los **ingresos** del acusado **Raúl Antonio Fernández Lippmann**, de fuentes conocidas, durante el período de los años 2013 al 2017, ha sido de **Gs. 1.213.533.246** (mil doscientos trece millones, quinientos treinta y tres mil, doscientos cuarenta y seis guaraníes). En cuanto a su cónyuge **Elsa Daiana Gómez: Gs. 252.387.327** (Doscientos cincuenta y dos millones, trescientos ochenta y siete mil, trescientos veinte siete guaraníes). Arrojando un total de **ingresos** netos percibidos entre ambos en el periodo mencionado, de **Gs. 1.465.920.573** (Mil cuatrocientos sesenta y cinco millones, novecientos veinte mil, quinientos setenta y tres mil guaraníes).-----

Igualmente, el acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann efectuó operaciones financieras, consistentes en cambios de divisas, en el Banco Familiar, Maxi Cambios, Cambios Chaco S.A. y Banco ITAU.-----

Así también, el 28 de diciembre de 2011, adquirió de la Sra. Maxdonia Esperanza Fernández, el inmueble individualizado como Lote N°9 de la manzana II, situado en el Distrito de San Lorenzo, fracción Laurely, con una superficie de 362 m2 con Cuenta Corriente Catastral N°27-589-17, por la

³ Cfr. Prueba documental – Auxilio Judicial N° 1, obrante por cuerda separada.

Abog. Marcelo A. Etienne V.
Actuario Judicial

Abog. Andrés Galarraga Carraga
Jefe Penal

VICTOR MANUEL MEDINA S
JUEZ

Olga Elizabeth Quiroz González
Jefe Penal de Sentencia

suma de venta y transferencia se realiza por la suma de G. 40.000.000 (cuarenta millones de guaraníes). -----

Por otro lado, quedó probado que las erogaciones que ha efectuado el acusado **Raúl Antonio Fernández Lippmann** y su cónyuge **Elsa Daiana Gómez**, durante el mismo período de los años —2013 al 2017— fueron los consistentes en:

1) Mejoras del inmueble, Cta. Cte. Ctral. N° 15-1284-01, Distrito de Santísima Trinidad, a nombre del acusado Raúl Antonio Fernández Lippman: Gs. 449.316.876 (cuatrocientos cuarenta y nueve millones, trescientos dieciséis mil, ochocientos setenta y seis guaraníes). Consistente en la Tasación realizada por la perito, Arq. Olga C. Fleitas R, en relación al avalúo de las construcciones existentes referentes a las mejoras y/o ampliaciones realizadas, las cuales ascienden al monto de Gs. 449.316.876. -----

2) Compra de vehículos: G. 274.665.200 (doscientos setenta y cuatro millones, seiscientos sesenta y cinco mil, doscientos guaraníes). Consistentes en el vehículo Toyota Corolla – Año 2014 adquirido en 24.200 dólares americanos, que aplicado al cambio de la fecha equivale a Gs. 140.505.200 (Ciento cuarenta millones, quinientos cinco mil, doscientos guaraníes) y el vehículo Nissan P15 -Año 2018, adquirido en 24.000 dólares americanos, que aplicado al cambio de la fecha equivale a Gs. 134.160.000 (Ciento treinta y cuatro millones, ciento sesenta mil guaraníes). -----

3) Pago de préstamos del Banco Familiar: Gs. 173.333.400 (Ciento setenta y tres millones, trescientos treinta y tres mil, cuatrocientos guaraníes). -----

En relación a las cuotas de pago en referencia a 3 créditos que el acusado retiró del Banco Familiar SAECA, de los cuales en referencia al crédito N° 00128332, el mismo fue cancelado, abonando 12 cuotas estipuladas que totalizan el monto de Gs. 11.784.000 (Once millones, setecientos ochenta y cuatro mil), en cuanto al crédito N° 00206458, el mismo fue cancelado, abonando 15 cuotas estipuladas que totalizan el monto de Gs. 30.087.000 y en relación al crédito N° 00255632, el mismo al cierre del período 2017 (diciembre 2017), había abonado 31 cuotas, de las 36 cuotas estipuladas, que totalizan el monto de Gs. 127.354.200 (Ciento veintisiete millones, trescientos cincuenta y cuatro mil, doscientos guaraníes). Sumados los abonos realizados en referencia, se tiene como total la suma de **Gs. 169.225.200** (Ciento sesenta y nueve millones, doscientos veinticinco mil, doscientos guaraníes). -----

4) Movimientos de débitos, salidas, créditos de la Cta. Cte. en Guaraníes N° 8.0.030235/9, en el Banco Itaú, a nombre del acusado Raúl Antonio Fernández Lippman: Gs. 521.079.957 (quinientos veintiún millones, setenta y nueve mil, novecientos cincuenta y siete guaraníes). -----

Consistentes en los movimientos del total de (Débitos – salida y Créditos - ingreso), reflejados en los Extractos de Cuentas del Banco Itaú, de la Cuenta Corriente N° 80030235/9, con un total de Créditos (ingreso en la cuenta) por un valor total de Gs. 559.574.362, con un saldo final al cierre del



ejercicio 2017, de Gs. 37.893.366 (treinta y siete millones ochocientos noventa y tres mil trescientos sesenta y seis), arrojando un monto total de **Gs 521.079.957** (quinientos veintiún millones, setenta y nueve mil, novecientos cincuenta y siete guaraníes). Los montos fondos ingresados en la cuenta corresponden a transacciones realizadas ante la entidad bancaria en concepto de depósitos en efectivo T. Aut., prestamos con pagare, créditos varios, los cuales son descriptos en el sgte cuadro.-

Raul Antonio Fernandez Lippmann CTA CTE EN GS. N°8.0.030235/9 - BANCO ITAU			
AÑO	TOTAL DEBITOS	TOTAL CREDITOS	SALDO ACTUAL
2.012	₡ 0	₡ 0	-₡ 601.039
2.013	₡ 16.239.029	₡ 18.600.000	₡ 1.759.932
2.014	₡ 70.898.871	₡ 78.700.000	₡ 9.561.061
2.015	₡ 306.359.971	₡ 303.185.000	₡ 6.386.090
2.016	₡ 43.079.182	₡ 42.695.000	₡ 6.001.908
2.017	₡ 84.502.904	₡ 116.394.362	₡ 37.893.366
Totales Gs	₡ 521.079.957	₡ 559.574.362	

5) Pólizas de seguro de la firma Mapfre Paraguay Compañía de Seguros S.A, contratado por el acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann: Gs. 17.992.425 (diecisiete millones, novecientos noventa y dos mil, cuatrocientos veinticinco guaraníes). -----

Consistentes en los pagos realizados por el acusado, en relación a la póliza de seguro contratada con la firma Mapfre Paraguay Compañía de Seguros S.A, detalladas de la sgte forma:

Tomador: Raúl Antonio Fernández Lippmann		
Modalidad automóvil: Toyota Corolla Naft 2014.		
Vigencia	N° DE POLIZA	COSTO TOTAL
28/04/2015 – 28/04/2016	5005010347901	Gs. 6.519.094.
28/04/2016 – 28/04/2017	5005010384776	Gs. 5.975.303.
28/04/2017 – 28/04/2018	5005010421035	Gs. 5.498.028.

6) Pólizas de seguro de la firma Mapfre Paraguay Compañía de Seguros S.A, contratado por Elsa Daiana Gómez Ayala, cónyuge del acusado: Gs. 18.850.136 (dieciocho millones, ochocientos cincuenta mil, ciento treinta y seis guaraníes). -----

Consistentes en los pagos realizados por el acusado, en relación a la póliza de seguro contratada con la firma Mapfre Paraguay Compañía de Seguros S.A, detalladas de la sgte forma:

Tomador: Elsa Daiana Gómez Ayala		
Modalidad automóvil: Hyundai Accent 1600 CC CRDI Mec 2014.		
Vigencia	N° DE POLIZA	COSTO TOTAL
04/08/2015 – 04/08/2016	5005010357513	Gs. 6.239.360.
04/08/2016 – 04/08/2017	5005010394567	Gs. 5.557.556.



Abog. Marcelo A. Etienne V.
Actuaria Judicial

Inés Galarraga Corzo

VICTOR MANUEL MEDINA S.
JUEZ

Olga Elinholtz S. de González
Juez Penal de Sentencia

Tomador: Elsa Daiana Gómez Ayala		
Modalidad automóvil: Nissan Kids Aut. Naft. 4x2 2018		
Vigencia	N° DE POLIZA	COSTO TOTAL
04/08/2017 – 04/08/2018	5005010430788	Gs. 7.053,220

Las pólizas contraídas como obligación, por el Acusado **Raúl Antonio Fernández Lippmann** y su cónyuge **Elsa Daiana Gómez Ayala**, en los periodos expresados precedentemente, arrojan el monto total de **Gs. 36.842.561** (Treinta y seis millones, ochocientos cuarenta y dos mil, quinientos sesenta y un guaraníes). -----

7) Egresos mensuales y anuales, realizados en Declaraciones Juradas del acusado Raúl Antonio Fernández Lippman, ante la Contraloría General de la Republica: Gs. 128.160.000 (Ciento Veintiocho Millones, Ciento Sesenta mil guaraníes). -----

Los citados egresos, consisten en las sumas declaradas por el acusado **Raúl Antonio Fernández Lippman**, ante la Contraloría General de la Republica en sus declaraciones juradas, específicamente en la casilla asignada a **Egresos mensuales**, cuyos conceptos declarados por el acusado son: Alimentación, servicios básicos, personal doméstico, vestimenta, telefonía celular/internet, tv cable y seguro, y los asignados en la casilla de **Egresos Anuales**, referidos a Impuestos Inmobiliarios y Patentes, los cuales se encuentran descriptos en el sgte cuadro:

3era. Declaración Jurada de Bienes y Rentas	
Nombres y Apellidos: Raúl Antonio Fernández Lippmann	
Institución: Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados	
Remuneración: Gs. 10.500.000.	
Cargo: Asesor de Presidencia	
Fecha de declaración: 19 de junio de 2015.	
Fecha de presentación: 22 de junio de 2015.	
EGRESOS MENSUALES	
Concepto.	Monto Gs.
Alimentación	500.000.
Servicios Básicos	600.000.
Combustible	0
Personal de servicios	500.000.
Educación	0
Medicina	0
Vestimenta	300.000.
Telefonía, Celular, Internet	150.000.
Tv Cable	80.000.



Seguros	400.000.
Otros	0
Total de Egresos Mensuales	2.530.000.
EGRESOS ANUALES	
Concepto	Monto G.
Impuesto Inmob.	400.000.
Patentes	200.000.
Total de Egresos Anuales	600.000.

4ta. Declaración Jurada de Bienes y Rentas	
Nombres y Apellidos: Raúl Antonio Fernández Lippmann	
Institución: Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados	
Remuneración: Gs. 22.833.000.	
Cargo: Secretario General Judicial	
Fecha de declaración: 2 de septiembre de 2016.	
Fecha de presentación: 2 de septiembre de 2016.	
EGRESOS MENSUALES	
Concepto.	Monto G.
Alimentación	500.000.
Servicios Básicos	1.200.000.
Combustible	0
Personal de servicios	500.000.
Educación	0
Medicina	0
Vestimenta	300.000.
Telefonía, Celular, Internet	700.000.
Tv Cable	400.000.
Seguros	400.000.
Otros	0
Total de Egresos Mensuales	4.000.000.
EGRESOS ANUALES	
Concepto	Monto G.
Impuesto Inmob.	400.000.
Patentes	200.000.
Total de Egresos Anuales	600.000.



Abog. Marcelo A. Etienne V.
Abogado Judicial

Abg. Sr. Inés Galarza Carraga
Juez Penal

VICTOR MANUEL MEDINA S.
JUEZ

Olga Elizabeth Ruiz González
Juez Penal de Sentencia

Por lo que, en el Periodo del año 2015, arroja la suma de **Gs. 30.360.000** (Treinta Millones, Trescientos Sesenta Mil guaraníes), como Egreso Mensual declarado por el acusado en su declaración jurada ante la Contraloría General de la Republica y **Gs. 600.000** (Seiscientos Mil guaraníes), como Egreso Mensual, todo ello descripto precedentemente. -----

Así mismo, en el Periodo del año 2016, arroja la suma de **Gs. 48.000.000** (Cuarenta y ocho Millones de guaraníes), como Egreso Mensual declarado por el acusado en su declaración jurada ante la Contraloría General de la Republica y **Gs. 600.000** (Seiscientos Mil guaraníes), como Egreso Mensual, todo ello descripto precedentemente. -----

Finalmente, en el Periodo del año 2017, arroja la suma de **Gs. 48.000.000** (Cuarenta y ocho Millones de guaraníes), como Egreso Mensual declarado por el acusado en su declaración jurada ante la Contraloría General de la Republica y **Gs. 600.000** (Seiscientos Mil guaraníes), como Egreso Mensual, todo ello descripto precedentemente. -----

Montos citados que totalizan la suma de **Gs. 128.160.000** (Ciento Veintiocho Millones, Ciento Sesenta mil guaraníes), declarado por el acusado **Raúl Antonio Fernández Lippman**, ante la Contraloría General de la Republica en sus declaraciones juradas supramencionadas. -----

8) Egresos mensuales, realizados en Declaraciones Juradas de Elsa Daiana Gómez Ayala cónyuge del acusado, ante la Contraloría General de la Republica: Gs. 120.000.000 (Ciento Veinte Millones de guaraníes). -----

Los citados egresos, consisten en las sumas declaradas por Elsa Daiana Gómez Ayala cónyuge del acusado, ante la Contraloría General de la Republica en sus declaraciones juradas, específicamente en la casilla asignada a **Egresos mensuales**, cuyos conceptos declarados por la misma es: Servicios básicos, los cuales se encuentran descriptos en el sgte cuadro:

1era. Declaración Jurada de Bienes y Rentas	
Nombres y Apellidos: Elsa Daiana Gómez Ayala	
Institución: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	
Remuneración: Gs. 4.900.000.	
Cargo: Asesora Jurídica.	
Fecha de declaración: 25 de febrero de 2015.	
Fecha de presentación: 22 de abril de 2015.	
EGRESOS MENSUALES	
Concepto.	Monto Gs.
Alimentación	0
Servicios Básicos	2.000.000.
Combustible	0
Personal de servicios	0



Educación	0
Medicina	0
Vestimenta	0
Telefonía, Celular, Internet	0
Tv Cable	0
Seguros	0
Otros	0
Total de Egresos Mensuales	2.000.000.

2da. Declaración Jurada de Bienes y Rentas
 Nombres y Apellidos: Elsa Daiana Gómez Ayala
 Institución: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
 Remuneración: Gs. 11.900.000.
 Cargo: Asesora Jurídica.
 Fecha de declaración: 9 de mayo de 2017.
 Fecha de presentación: 9 de mayo de 2017.

EGRESOS MENSUALES	
Concepto.	Monto Gs.
Alimentación	0
Servicios Básicos	6.000.000.
Combustible	0
Personal de servicios	0
Educación	0
Medicina	0
Vestimenta	0
Telefonía, Celular, Internet	0
Tv Cable	0
Seguros	0
Otros	0
Total de Egresos Mensuales	6.000.000.

3era. Declaración Jurada de Bienes y Rentas
 Nombres y Apellidos: Elsa Daiana Gómez Ayala
 Institución: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
 Remuneración: Gs. 11.900.000.
 Cargo: Asesora Jurídica.
 Fecha de declaración: 9 de mayo de 2017.



Abog. Marcelo A. Etienne V.
Actuario Judicial

Abog. Inés Gabriela Carraga
Juez Penal

VICTOR MANUEL SIBINA S
JUEZ

Olga Elizabeth Ruiz González
Juez Penal de Sentencia

Fecha de presentación: 9 de mayo de 2017.

EGRESOS MENSUALES	
Concepto.	Monto ¢.
Alimentación	0
Servicios Básicos	6.000.000.
Combustible	0
Personal de servicios	0
Educación	0
Medicina	0
Vestimenta	0
Telefonía, Celular, Internet	0
Tv Cable	0
Seguros	0
Otros	0
Total de Egresos Mensuales	6.000.000.

4ta. Declaración Jurada de Bienes y Rentas
Nombres y Apellidos: Elsa Daiana Gómez Ayala
Institución: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Remuneración: Gs. 11.900.000.
Cargo: Asesora Jurídica.
Fecha de declaración: 1 de noviembre de 2017.
Fecha de presentación: 1 de noviembre de 2017.

EGRESOS MENSUALES	
Concepto.	Monto ¢.
Alimentación	0
Servicios Básicos	6.000.000.
Combustible	0
Personal de servicios	0
Educación	0
Medicina	0
Vestimenta	0
Telefonía, Celular, Internet	0
Tv Cable	0
Seguros	0
Otros	0
Total de Egresos Mensuales	6.000.000.



Por lo que, en el Periodo del año 2015, arroja la suma de **Gs. 24.000.000** (Veinticuatro Millones de guaraníes), como Egreso Mensual declarado por la cónyuge del acusado Elsa Daiana Gómez Ayala, en su declaración jurada ante la Contraloría General de la República, todo ello descripto precedentemente. -----

Así mismo, en el Periodo del año 2016, arroja la suma de **Gs. 24.000.000** (Veinticuatro Millones de guaraníes), como Egreso Mensual declarado por la cónyuge del acusado Elsa Daiana Gómez Ayala, en su declaración jurada ante la Contraloría General de la República, todo ello descripto precedentemente. -----

Finalmente, en el Periodo del año 2017, arroja la suma de **Gs. 72.000.000** (Setenta y dos Millones de guaraníes), como Egreso Mensual declarado por la cónyuge del acusado Elsa Daiana Gómez Ayala, en su declaración jurada ante la Contraloría General de la República. -----

Montos citados que totalizan la suma de **Gs. 120.000.000** (Ciento Veinte Millones de guaraníes), declarado por la cónyuge del acusado **Elsa Daiana Gómez Ayala**, en su declaración jurada ante la Contraloría General descripta precedentemente. -----

Quedó demostrado que el total de los **egresos** del acusado **Raúl Antonio Fernández Lippmann**, durante el período de los años 2013 al 2017, ha sido de **Gs. 1.560.349.658** (mil quinientos sesenta millones, trescientos cuarenta y nueve mil, seiscientos cincuenta y ocho guaraníes). En cuanto a su cónyuge **Elsa Daiana Gómez: Gs. 138.850.136** (Ciento Treinta y Ocho millones, ochocientos cincuenta mil, ciento treinta y seis guaraníes). Arrojando un total de ingresos netos percibidos entre ambos en el periodo mencionado, de **Gs. 1.699.289.794** (Mil seiscientos noventa y nueve millones, doscientos ochenta y nueve mil, setecientos noventa y cuatro guaraníes).

Ahora bien, descontados de los ingresos de fuentes conocidas y justificadas del acusado y su cónyuge **Gs. 1.465.920.573** (Mil cuatrocientos sesenta y cinco millones, novecientos veinte mil, quinientos setenta y tres guaraníes), el total de las erogaciones **Gs. 1.699.289.794** (Mil seiscientos noventa y nueve millones, doscientos ochenta y nueve mil, setecientos noventa y cuatro), arroja un saldo negativo – déficit en los ejercicios de los años 2013 al 2017, de **Gs. 233.369.221 (doscientos treinta y tres millones, trescientos sesenta y nueve mil, doscientos veintidós guaraníes)**. -----

En consecuencia, la suma de **Gs. 233.369.221 (doscientos treinta y tres millones, trescientos sesenta y nueve mil, doscientos veintidós guaraníes)** no guarda correspondencia alguna con sus legítimas posibilidades económicas, representadas por los ingresos lícitos y justificados, señalados más arriba. -----



Abog. Marcelo A. Etienne V.
Actuario Judicial

Abg. A. José Galarza Corzo
Jefe Penal

VICTOR MARQUEL MEDINA S.
JUEZ

Olga Elizabeth Ruiz González
Juez Penal de Sentencia 27

En ese sentido el Tribunal llegó al monto final de dinero no justificado, sumando todos los ingresos que fueron registrados como lícitos durante el periodo de los años 2013 al 2017 y todos los egresos constatados y corroborados con las documentaciones probatorias.-----

Operaciones de compra y venta de divisas.

El acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann y su cónyuge Elsa Gómez Daiana Ayala, durante el período de los años 2013 al 2017, han realizado constantemente operaciones financieras de compra y venta de divisas, a través de bancos y entidades financieras de plaza, los cuales se describen pormenorizadamente a continuación:

Banco familiar -- operaciones de Raúl Antonio Fernández Lippmann.

Periodo 2013.

Operación	Nombre	Fecha	Tip. Transaccion	Monto USD	Cotizacion BCP	Monto en Gs s/ BCP	Forma de Pago
962814	Raul Fernandez Lippmann	11/1/2013	Compra de Divisas	USD 2.500	₡ 4.585	₡ 11.462.500	Efectivo
984749	Raul Fernandez Lippmann	28/1/2013	Compra de Divisas	USD 3.500	₡ 4.585	₡ 16.047.500	Efectivo
1163227	Raul Fernandez Lippmann	15/7/2013	Compra de Divisas	USD 150	₡ 4.585	₡ 687.750	Efectivo
1293686	Raul Fernandez Lippmann	18/11/2013	Compra de Divisas	USD 2.000	₡ 4.585	₡ 9.170.000	Efectivo
1339272	Raul Fernandez Lippmann	13/12/2013	Compra de Divisas	USD 700	₡ 4.585	₡ 3.209.500	Efectivo
1345941	Raul Fernandez Lippmann	18/12/2013	Compra de Divisas	USD 1.500	₡ 4.585	₡ 6.877.500	Efectivo
				USD 10.350		₡ 47.454.750	

Periodo 2014.

Operación	Nombre	Fecha	Tip. Transaccion	Monto USD	Cotizacion BCP	Monto en Gs s/ BCP	Forma de Pago
1452812	Raul Fernandez Lippmann	15/2/2014	Compra de Divisas	USD 3.000	₡ 4.629	₡ 13.887.000	Efectivo
1630939	Raul Fernandez Lippmann	25/7/2014	Compra de Divisas	USD 1.000	₡ 4.629	₡ 4.629.000	Efectivo
1655627	Raul Fernandez Lippmann	22/8/2014	Compra de Divisas	USD 200	₡ 4.629	₡ 925.800	Efectivo
1854814	Raul Fernandez Lippmann	29/12/2014	Compra de Divisas	USD 2.170	₡ 4.629	₡ 10.044.930	Efectivo
				USD 6.370		₡ 29.486.730	

Periodo 2015.

Operación	Nombre	Fecha	Tip. Transaccion	Monto USD	Cotizacion BCP	Monto en Gs s/ BCP	Forma de Pago
1881016	Raul Fernandez Lippmann	14/1/2015	Compra de Divisas	USD 700	₡ 5.806	₡ 4.064.200	Efectivo
1898407	Raul Fernandez Lippmann	26/1/2015	Compra de Divisas	USD 2.500	₡ 5.806	₡ 14.515.000	Efectivo
1947324	Raul Fernandez Lippmann	19/2/2015	Compra de Divisas	USD 6.300	₡ 5.806	₡ 36.577.800	Efectivo
2093563	Raul Fernandez Lippmann	5/5/2015	Compra de Divisas	USD 10.000	₡ 5.806	₡ 58.060.000	Efectivo
2098405	Raul Fernandez Lippmann	9/5/2015	Compra de Divisas	USD 1.600	₡ 5.806	₡ 9.289.600	Efectivo
2178002	Raul Fernandez Lippmann	19/6/2015	Compra de Divisas	USD 1.500	₡ 5.806	₡ 8.709.000	Efectivo
2189956	Raul Fernandez Lippmann	26/6/2015	Compra de Divisas	USD 3.600	₡ 5.806	₡ 20.901.600	Efectivo
2284851	Raul Fernandez Lippmann	30/7/2015	Compra de Divisas	USD 1.680	₡ 5.806	₡ 9.754.080	Efectivo
2378889	Raul Fernandez Lippmann	10/9/2015	Compra de Divisas	USD 440	₡ 5.806	₡ 2.554.640	Efectivo
2398724	Raul Fernandez Lippmann	21/9/2015	Compra de Divisas	USD 1.000	₡ 5.806	₡ 5.806.000	Efectivo
2413966	Raul Fernandez Lippmann	30/9/2015	Compra de Divisas	USD 2.000	₡ 5.806	₡ 11.612.000	Efectivo
2421818	Raul Fernandez Lippmann	12/10/2015	Compra de Divisas	USD 2.000	₡ 5.806	₡ 11.612.000	Efectivo
2427671	Raul Fernandez Lippmann	20/10/2015	Compra de Divisas	USD 3.000	₡ 5.806	₡ 17.418.000	Efectivo
2433704	Raul Fernandez Lippmann	28/1/2015	Compra de Divisas	USD 400	₡ 5.806	₡ 2.322.400	Efectivo
2434453	Raul Fernandez Lippmann	29/10/2015	Compra de Divisas	USD 3.700	₡ 5.806	₡ 21.482.200	Efectivo
2436235	Raul Fernandez Lippmann	31/10/2015	Compra de Divisas	USD 800	₡ 5.806	₡ 4.644.800	Efectivo
2443436	Raul Fernandez Lippmann	11/11/2015	Compra de Divisas	USD 2.300	₡ 5.806	₡ 13.353.800	Efectivo
2444728	Raul Fernandez Lippmann	13/11/2015	Compra de Divisas	USD 1.500	₡ 5.806	₡ 8.709.000	Efectivo
2449395	Raul Fernandez Lippmann	20/11/2015	Compra de Divisas	USD 250	₡ 5.806	₡ 1.451.500	Efectivo
2451815	Raul Fernandez Lippmann	24/11/2015	Compra de Divisas	USD 1.730	₡ 5.806	₡ 10.044.380	Efectivo
2462169	Raul Fernandez Lippmann	10/12/2015	Compra de Divisas	USD 1.500	₡ 5.806	₡ 8.709.000	Efectivo
2476605	Raul Fernandez Lippmann	29/12/2015	Compra de Divisas	USD 440	₡ 5.806	₡ 2.554.640	Efectivo
				USD 48.940		₡ 284.145.640	



Periodo 2016.

Operación	Nombre	Fecha	Tip. Transaccion	Monto USD	Cotizacion BCP	Monto en Gs s/ BCP	Forma de Pago
2487672	Raul Fernandez Lippmann	14/1/2016	Compra de Divisas	USD 500	¢ 5.766	¢ 2.883.000	Efectivo
2499995	Raul Fernandez Lippmann	29/1/2016	Compra de Divisas	USD 250	¢ 5.766	¢ 1.441.500	Efectivo
2510064	Raul Fernandez Lippmann	12/2/2016	Compra de Divisas	USD 760	¢ 5.766	¢ 4.382.160	Efectivo
2513865	Raul Fernandez Lippmann	17/2/2016	Compra de Divisas	USD 500	¢ 5.766	¢ 2.883.000	Efectivo
2520251	Raul Fernandez Lippmann	25/2/2016	Compra de Divisas	USD 300	¢ 5.766	¢ 1.729.800	Efectivo
2526747	Raul Fernandez Lippmann	7/3/2016	Compra de Divisas	USD 5.000	¢ 5.766	¢ 28.830.000	Efectivo
2527748	Raul Fernandez Lippmann	8/3/2016	Compra de Divisas	USD 1.000	¢ 5.766	¢ 5.766.000	Efectivo
2530176	Raul Fernandez Lippmann	11/3/2016	Compra de Divisas	USD 1.400	¢ 5.766	¢ 8.072.400	Efectivo
2531788	Raul Fernandez Lippmann	14/3/2016	Compra de Divisas	USD 1.000	¢ 5.766	¢ 5.766.000	Efectivo
2533494	Raul Fernandez Lippmann	16/3/2016	Compra de Divisas	USD 200	¢ 5.766	¢ 1.153.200	Efectivo
2536602	Raul Fernandez Lippmann	21/3/2016	Compra de Divisas	USD 1.000	¢ 5.766	¢ 5.766.000	Efectivo
2564446	Raul Fernandez Lippmann	3/5/2016	Compra de Divisas	USD 500	¢ 5.766	¢ 2.883.000	Efectivo
2578039	Raul Fernandez Lippmann	24/5/2016	Compra de Divisas	USD 500	¢ 5.766	¢ 2.883.000	Efectivo
2585224	Raul Fernandez Lippmann	3/6/2016	Compra de Divisas	USD 400	¢ 5.766	¢ 2.306.400	Efectivo
2588489	Raul Fernandez Lippmann	9/6/2016	Compra de Divisas	USD 300	¢ 5.766	¢ 1.729.800	Efectivo
2588493	Raul Fernandez Lippmann	9/6/2016	Compra de Divisas	USD 1.400	¢ 5.766	¢ 8.072.400	Efectivo
2595590	Raul Fernandez Lippmann	20/6/2016	Compra de Divisas	USD 2.000	¢ 5.766	¢ 11.532.000	Efectivo
2632126	Raul Fernandez Lippmann	4/8/2016	Compra de Divisas	USD 4.000	¢ 5.766	¢ 23.064.000	Efectivo
2656165	Raul Fernandez Lippmann	9/9/2016	Compra de Divisas	USD 1.700	¢ 5.766	¢ 9.802.200	Efectivo
2679395	Raul Fernandez Lippmann	13/10/2016	Compra de Divisas	USD 400	¢ 5.766	¢ 2.306.400	Efectivo
2685547	Raul Fernandez Lippmann	22/10/2016	Compra de Divisas	USD 10	¢ 5.766	¢ 57.660	Efectivo
				USD 23.120		¢ 133.309.920	

Periodo 2017.

Operación	Nombre	Fecha	Tip. Transaccion	Monto USD	Cotizacion BCP	Monto en Gs s/ BCP	Forma de Pago
2804547	Raul Fernandez Lippmann	7/4/2017	Compra de Divisas	USD 1.850	¢ 5.590	¢ 10.341.500	Efectivo
2825695	Raul Fernandez Lippmann	10/5/2017	Compra de Divisas	USD 1.500	¢ 5.590	¢ 8.385.000	Efectivo
2899505	Raul Fernandez Lippmann	24/8/2017	Compra de Divisas	USD 900	¢ 5.590	¢ 5.031.000	Efectivo
2969775	Raul Fernandez Lippmann	30/11/2017	Compra de Divisas	USD 1.600	¢ 5.590	¢ 8.944.000	Efectivo
2971533	Raul Fernandez Lippmann	1/12/2017	Compra de Divisas	USD 2.000	¢ 5.590	¢ 11.180.000	Efectivo
				USD 7.850		¢ 43.881.500	

Total consolidado de operaciones de compra de divisas del Banco Familiar SAECA, realizado por Raúl Antonio Fernández Lippmann. -----

Consolidado de Operaciones de Compra de Divisas ante el Banco Familiar		
AÑO	MONTO USD	MONTO GS
2013	USD 10.350	¢ 47.454.750
2014	USD 6.370	¢ 29.486.730
2015	USD 48.940	¢ 284.145.640
2016	USD 23.120	¢ 133.309.920
2017	USD 7.850	¢ 43.881.500
Totales	USD 96.630	¢ 538.278.540

Banco familiar – operaciones de Elsa Daiana Gómez Ayala.

Periodo 2013.

Operación	Nombre	Fecha	Tip. Transaccion	Monto USD	Cotizacion BC	Monto en Gs s/ BCP	Forma de Pago
1012226	Elsa Daiana Gomez Ayala	16/2/2013	Compra de Divisas	USD 600	¢ 4.585	¢ 2.751.000	Efectivo
1301076	Elsa Daiana Gomez Ayala	23/11/2013	Compra de Divisas	USD 185	¢ 4.585	¢ 848.225	Efectivo
				USD 785		¢ 3.599.225	



Abog. Marcelo A. Etienne V.
Actuario Judicial

Mig. A. Inés Galarraga
Juez Penal

VICTOR MARCEL MEDINA
JUEZ

Olga Elizabeth Ruiz González
Juez Penal de Sentencia

Periodo 2014.

Operación	Nombre	Fecha	Tip. Transaccion	Monto USD	otizacion BC	Monto en Gs s/ BCP	Forma de Pago
1638597	Elsa Daiana Gomez Ayala	2/8/2014	Compra de Divisas	USD 500	₡ 4.629	₡ 2.314.500	Efectivo
1587303	Elsa Daiana Gomez Ayala	9/6/2014	Compra de Divisas	USD 500	₡ 4.629	₡ 2.314.500	Efectivo
1500421	Elsa Daiana Gomez Ayala	24/3/2014	Compra de Divisas	USD 2.000	₡ 4.629	₡ 9.258.000	Efectivo
1577991	Elsa Daiana Gomez Ayala	31/5/2014	Compra de Divisas	USD 100	₡ 4.629	₡ 462.900	Efectivo
				USD 3.100		₡ 14.349.900	

Total consolidado de operaciones de compra de divisas del Banco Familiar SAECA, realizado por Elsa Daiana Gómez Ayala. -----

Consolidado de Operaciones de Compra de Divisas ante el Banco Familiar		
AÑO	MONTO USD	MONTO GS
2013	USD 785	₡ 3.599.225
2014	USD 3.100	₡ 14.349.900
2015	USD 0	₡ 0
2016	USD 0	₡ 0
2017	USD 0	₡ 0
Totales	USD 3.885	₡ 17.949.125

Maxi Cambios - operaciones de Raúl Antonio Fernández Lippmann.

Operación	Nombre	Fecha	Tip. Transaccion	Monto USD	Monto USD x Año	Monto en GS	Monto Gs x Año	Forma de Pago
11136358	Raul Fernandez Lippmann	27/1/2012	Compra de Divisas	USD 500		₡ 2.335.000		Efectivo
7089758	Raul Fernandez Lippmann	19/4/2012	Compra de Divisas	USD 1.000		₡ 4.260.000		Efectivo
11153561	Raul Fernandez Lippmann	21/5/2012	Compra de Divisas	USD 1.620	USD 3.120	₡ 7.095.600	₡ 13.690.600	Efectivo
7033808	Raul Fernandez Lippmann	31/1/2013	Compra de Divisas	USD 500		₡ 2.050.000		Efectivo
2023698	Raul Fernandez Lippmann	18/11/2013	Compra de Divisas	USD 1.750	USD 2.250	₡ 7.700.000	₡ 9.750.000	Efectivo
2004251	Raul Fernandez Lippmann	31/1/2014	Compra de Divisas	USD 2.000		₡ 9.320.000		Efectivo
2015926	Raul Fernandez Lippmann	11/9/2014	Compra de Divisas	USD 120		₡ 514.800		Efectivo
10001383	Raul Fernandez Lippmann	12/12/2014	Compra de Divisas	USD 1.000	USD 3.120	₡ 4.620.000	₡ 14.454.800	Efectivo
5003577	Raul Fernandez Lippmann	10/1/2015	Compra de Divisas	USD 1.000		₡ 4.700.000		Efectivo
2003045	Raul Fernandez Lippmann	16/1/2015	Compra de Divisas	USD 360		₡ 1.699.200		Efectivo
1006836	Raul Fernandez Lippmann	27/4/2015	Compra de Divisas	USD 2.000		₡ 9.980.000		Efectivo
2011791	Raul Fernandez Lippmann	26/6/2015	Compra de Divisas	USD 600		₡ 3.066.000		Efectivo
2018108	Raul Fernandez Lippmann	31/10/2015	Compra de Divisas	USD 200		₡ 1.112.000		Efectivo
3000120	Raul Fernandez Lippmann	09/11/20015	Compra de Divisas	USD 1.000		₡ 5.540.000		Efectivo
10055461	Raul Fernandez Lippmann	29/12/2015	Compra de Divisas	USD 560	USD 5.720	₡ 3.200.000	₡ 29.297.200	Efectivo
5002017	Raul Fernandez Lippmann	21/1/2016	Compra de Divisas	USD 300		₡ 1.755.000		Efectivo
2004797	Raul Fernandez Lippmann	28/3/2016	Compra de Divisas	USD 1.100		₡ 6.116.000		Efectivo
1007651	Raul Fernandez Lippmann	11/5/2016	Compra de Divisas	USD 500		₡ 2.750.000		Efectivo
6017945	Raul Fernandez Lippmann	22/10/2016	Compra de Divisas	USD 500		₡ 2.790.000		Efectivo
5024863	Raul Fernandez Lippmann	10/12/2016	Compra de Divisas	USD 400	USD 2.800	₡ 2.292.000	₡ 15.703.000	Efectivo
2022669	Raul Fernandez Lippmann	21/1/2017	Compra de Divisas	USD 700		₡ 3.955.000		Efectivo
1008255	Raul Fernandez Lippmann	27/5/2017	Compra de Divisas	USD 600		₡ 3.300.000		Efectivo
8004302	Raul Fernandez Lippmann	27/7/2017	Compra de Divisas	USD 600		₡ 3.294.000		Efectivo
2022147	Raul Fernandez Lippmann	28/11/2017	Compra de Divisas	USD 600	USD 2.500	₡ 3.324.000	₡ 13.873.000	Efectivo
			Totales	USD 19.510	USD 19.510	₡ 96.768.600	₡ 96.768.600	

Cambios chaco - operaciones de Raúl Antonio Fernández Lippmann.

Operación	Fecha de Envío	Moneda	Monto Gs	Nombre Emisor	Nombre Receptor
4400131856	9/8/2013	Guaranies	₡ 6.600.000	Angel Fernando Chavez Alvarez	Raul Antonio Fernandez Lippmann
4400128046	2/8/2013	Guaranies	₡ 1.200.000	Angel Fernando Chavez Alvarez	Raul Antonio Fernandez Lippmann
4400124139	26/7/2013	Guaranies	₡ 1.600.000	Sergio Castellano Campuzano	Raul Antonio Fernandez Lippmann
4400120715	19/7/2013	Guaranies	₡ 5.000.000	Angel Fernando Chavez Alvarez	Raul Antonio Fernandez Lippmann
4400115695	11/7/2013	Guaranies	₡ 500.000	Sergio Castellano Campuzano	Raul Antonio Fernandez Lippmann
300874369	2/7/2013	Guaranies	₡ 3.000.000	Luz Adela Alejandro Brizuela	Raul Antonio Fernandez Lippmann
300706768	18/1/2013	Guaranies	₡ 10.000.000	Albino Javier Ramirez	Raul Antonio Fernandez Lippmann
		Totales	₡ 27.900.000		

Total consolidado de compras de divisas en entidades bancarias y financieras, realizados por Raúl Antonio Fernández Lippmann y Elsa Daiana Gómez Ayala - Periodo 2013-2017.

CUADRO DE TOTAL CONSOLIDADO DE COMPRAS DE DIVISAS EN ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS Periodo 2013-2017.				
Persona	Banco Familiar	Maxi Cambios	Cambios Chaco	Totales
Raúl Antonio Fernández Lippmann	538.278.540	83.078.000	27.900.000	649.256.540
Elsa Daiana Gómez Ayala	17.949.125	0	0	17.949.125
Total consolidado:				667.205.665

El Tribunal en mayoría, en relación a las operaciones financieras realizadas por Raúl Antonio Fernández Lippmann y Elsa Daiana Gómez Ayala, consistentes en la compra y venta de divisas, llega a la convicción de que los precitados montos de dinero utilizados, no fueron justificados de manera lícita respecto a sus orígenes de proveniencia, resultando incongruentes a sus ingresos y egresos justificados y los datos declarados por los citados ante la Contraloría General de la República en sus declaraciones juradas presentadas. -----

• **Fundamentación Fáctica:**

Los hechos expuestos bajo el acápite anterior se acreditan con las siguientes pruebas:

La Prueba documental N° 3 Tomo I C.F., consistente en el Legajo de funcionario del acusado Raúl Antonio Fernández Lippman, del cual se desprende que por Decreto N° 581 de fecha 17 de febrero de 2020, fue nombrado funcionario del Poder Judicial, accediendo al cargo de Secretario(II) Categ. JG8 en el Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia, en fecha 01 de agosto de 2005. Con el correr de los años fue comisionado al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrado, institución en la cual ocupó varios cargos hasta que por Resolución del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados N° 05/09 de fecha 28 de enero de 2009, fue nombrado en el cargo presupuestado de Secretario General, Categoría B4B, por Resolución del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados N° 339/14 de fecha 18 de julio de 2014 fue designado con cargo presupuestado de Director General, Categoría B1P, así mismo por Resolución del JEM N°216/16 de fecha 16 de agosto de 2016, fue designado



Abog. Marcelo A. Etienne V.
Actuario Judicial

VICTOR MANUEL MEDINA S
JUEZ

Olga Elizabeth Ruiz González,
Juez Penal de Sentencia

con Rubro Director General N° 1, del JEM y autorizado a percibir el rubro de Gastos de Representación, por Resolución del JEM N° 450/17, de fecha 18 de agosto de 2017, fue confirmado en el cargo de Secretario General N° 1, por Resolución del JEM N° 443/17, de fecha 11 de agosto de 2017. Dicho documento se encuentra agregado a fojas 405 a 448 del Tomo I de la C.F y puntualmente, con esta prueba se corrobora la **cualidad de funcionario** del acusado. -----

Las conducta penalmente relevante atribuida al acusado **Raúl Antonio Fernández Lippmann**, por el Ministerio Público, según se desprende del auto de elevación a juicio oral y público y su ampliación durante el juicio oral, consistieron en que con posterioridad a su ingreso a la función pública, específicamente en el período comprendido entre los años 2015 a 2017, Raúl Antonio Fernández Lippmann, adquirió y vendió bienes, en forma individual y conjuntamente con su cónyuge Elsa Daiana Gómez Ayala, entre los que se encuentra la compra y venta de rodados, compra y refacción de inmueble, operaciones de préstamos, depósitos en efectivo, cambios de divisas y compra de artículos suntuarios, con ingresos de fuentes desconocidas, sobrepasando sus legítimas posibilidades económicas y las de cónyuge Elsa Daiana Gómez Ayala, sin contar con un respaldo legal que permitiera conocer el origen del incremento en su patrimonio.-----

En relación a los **ingresos** del acusado **Raúl Antonio Fernández Lippmann**, desde el inicio del período de investigación, provenientes de las siguientes fuentes conocidas: **salario** como funcionario público en el Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia y **salario** como funcionario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, como así también la obtención de tres (3) préstamos del Banco Familiar SAECA. Igualmente, se ha corroborado el **salario** en su periodo de funcionaria publica de su cónyuge **Elsa Daiana Gómez Ayala** y la venta de activos por parte de la misma (automotores) consistente en la venta del vehículo Hyundai Accent Año 2014 al Sr. David Daniel Monges Gallagher, en fecha 09 de setiembre de 2017. -----

Los citados préstamos que el mismo obtuvo en el periodo mencionado, fueron probados con los informes del Banco Familiar SAECA, de fecha del 28 de diciembre de 2017, consistentes en el **Medio Probatorio N° 1 del Tomo II C.F**, obrantes a fjs 8/125 del Tomo II C.F ⁴. En dicho informe figuraban el número de préstamo, la fecha y monto del desembolso, así como el detalle del monto total abonado por acusado incluyendo los intereses. -----

En relación a los salarios justificados percibidos por la cónyuge del acusado, Elsa Daiana Gómez Ayala, en su periodo de funcionaria publica, quedo corroborado, a través de la **Prueba N° 1 Auxilio Judicial**, consistente en el informe de correspondencia de la Sra. Elsa Daiana Gómez Ayala, en el cual se expresa el cargo que ocupaba la misma, los periodos, asignaciones y montos percibidos. --

Se detallaron los **egresos** del acusado **Raúl Antonio Fernández Lippmann** y de su cónyuge **Elsa Daiana Gómez Ayala**, durante el período mencionado, en relación al acusado consistentes en

⁴ Cfr. Prueba documental N° 1, Tomo II C.F, fs. 8/125



refacción de un inmueble del Distrito de Santísima Trinidad, con cuenta corriente catastral 15-1284-01, el cual ha sido corroborado a través del **Medio Probatorio – Auxilio Judicial N° 2**, Pericia de tasación, elaborada por la Arq. Olga C. Fleitas R, en relación al avalúo de las construcciones existentes del inmueble citado y referentes a las mejoras y/o ampliaciones realizadas, concluyendo que las mismas ascienden al monto de Gs. 449.316.876. -----

Así mismo, se encuentran los pagos de amortización de préstamos del Banco Familiar (3 préstamos, en referencia a 3 créditos que el acusado retiro del Banco Familiar SAECA, de los cuales en referencia al crédito N° 00128332, el mismo fue cancelado, abonando 12 cuotas estipuladas que totalizan el monto de Gs. 11.784.000 (Once millones, setecientos ochenta y cuatro mil guaraníes), en cuanto al crédito N° 00206458, el mismo fue cancelado, abonando 15 cuotas estipuladas que totalizan el monto de Gs. 30.087.000 (treinta millones, ochenta y siete mil guaraníes) y en relación al crédito N° 00255632, el mismo al cierre del periodo 2017 (diciembre 2017), había abonado 31 cuotas, de las 36 cuotas estipuladas, que totalizan el monto de Gs. 127.354.200 (Ciento veintisiete millones, trescientos cincuenta y cuatro mil, doscientos guaraníes). Sumados los abonos citados, se tiene como total la suma de **Gs. 169.225.200** (Ciento sesenta y nueve millones, doscientos veinticinco mil, doscientos guaraníes). Ello se corroboró a través del **Medio probatorio N° 1 Tomo II C.F**, consistente en el informe del Banco Familiar SAECA del 28 de diciembre de 2017, obrante a fojas 8/125 del Tomo II C.F. -----

De misma forma se encuentran los movimientos financieros, del total de (Débitos – salida y Créditos - ingreso), reflejados en los Extractos de Cuentas del Banco Itaú, de la Cuenta Corriente N° 80030235/9, a nombre del acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann, arrojando un monto total de Gs. 521.079.957, ello se corrobora a través del **Medio Probatorio N° 5 Tomo II C.F**, consistente en el Informe del Banco Itaú de fecha 28 de diciembre de 2017, obrante a fjs. 297/369 del Tomo II C.F, en el cual se aclara además que fondos ingresados en la cuenta corresponden a transacciones realizados ante la entidad bancaria en concepto de depósitos en efectivo T. Aut., prestamos con pagare, créditos varios -----

En relación a las compras de rodados por parte del acusado, específicamente la adquisición del vehículo Toyota Corolla – Año 2014 adquirido en 24.200 dólares americanos, que aplicado al cambio de la fecha equivale a Gs. 140.505.200, ello se corroboró a través del **Medio Probatorio N°2 Tomo III C.F**, consistente en la Copia autenticada de Escritura de transcripción y venta otorgado por Toyotoshi S.A., a favor de Raúl Fernández Lippman, obrante a foja 22/27 del Tomo III C.F. Respecto a la adquisición del vehículo Nissan P15 -Año 2018, adquirido en 24.000 dólares americanos, que aplicado al cambio de la fecha equivale a Gs. 134.160.000 (Ciento treinta y cuatro millones, ciento sesenta mil guaraníes), el cual fue corroborado del desenlace del juicio oral y público, habiendo la Defensa del acusado en sus alegatos conclusivos referido en cuanto a la justificación de la compra del citado rodado, manifestando que fue adquirido de la firma Cuevas Hermanos, por parte del acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann. -----



Abog. Marcelo A. Etienne V. Actuario Judicial

Abog. Andrés Galarza Juez Penal

VICTOR MANUEL MEDINA S. JUEZ

Olga Elizabeth Ruiz González Juez Penal de Sentencia 33

Sobre los montos de dinero, efectuados por el pago de las pólizas de seguro de la firma Mapfre, por parte del acusado Raúl Fernández Lippman por un monto total de Gs. 17.992.425 (diecisiete millones, novecientos noventa y dos mil, cuatrocientos veinticinco guaraníes) y por parte de su cónyuge Elsa Daiana Gómez Ayala, por un monto total de Gs. 18.850.136 (dieciocho millones, ochocientos cincuenta mil, ciento treinta y seis guaraníes), se ha corroborado a través del **Medio Probatorio N° 12 Tomo III C.F.**, consistente en el Informe MAPFRE Paraguay del 08 de enero de 2018, obrante a fojas 278/291 C.F Tomo III.-----

Y finalmente se tienen, los Egresos Mensuales y Anuales declarados tanto por el acusado y su cónyuge ante la Contraloría General de la República a través de la declaración jurada de bienes y rentas realizada por los mismos, los cuales en relación al acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann arroja la suma de Gs. 128.160.000 (ciento veintiocho millones, ciento sesenta mil guaraníes) y en relación a su cónyuge Elsa Daiana Gómez Ayala, la suma de Gs. 120.000.000 (ciento veinte millones de guaraníes), probados a través del **Medio de Prueba - Auxilio Judicial N° 1**, consistente en el informe de correspondencia de Raúl Fernández Lippman y de Elsa Daiana Gómez Ayala. -----

En cuanto a las inversiones (egresos) realizados por el acusado Raúl Fernández Lippman y su cónyuge Elsa Daiana Gómez Ayala, descriptas precedentemente, en las que se encuentran la compra de vehículos, compra de inmuebles y/o realización de mejoras constructivas en las mismas, como los movimientos financieros realizados por los mismos, este Tribunal en mayoría tuvo en cuenta para acreditar el valor de compra el consignado en la escritura pública de transferencia (automóvil), y el valor de tasación respecto a las mejoras y/o refacciones realizadas (inmueble) al momento de la constitución de la perito del Ministerio Público Arq. Olga Fleitas en el respectivo lugar, otorgándole plena credibilidad al trabajo técnico realizado por la misma, ya que explicó en forma pormenorizada, veraz y acertada cual fue la metodología utilizada para realizar el cálculo de las mejoras constructivas, situación robustecida en su apreciación por el Tribunal Colegiado al momento de llevarse a cabo la constitución judicial en el inmueble, en la cual éstas Magistradas han visualizado las mejoras y refacciones realizadas en el lugar, todo ello dentro de la diligencia llevada a cabo, la cual se encuentra admitida como medio probatorio del juicio.-----

Por último, en lo que tiene que ver respecto movimientos financieros, del total de (Débitos – salida y Créditos - ingreso), reflejados en los Extractos de Cuentas del Banco Itaú, el Tribunal en mayoría otorga credibilidad, a la prueba documental producida en referencia, con la cual se corrobora pormenorizadamente los movimientos financieros realizados por el acuso ante el Banco Itaú, en el periodo comprendido del año 2013 al 2017, con sus saldos financieros correspondientes.-

Además, pudo ser corroborado por el Tribunal en mayoría, que tanto el acusado como su cónyuge, realizaron gran cantidad de operaciones financieras de compra y venta de divisas, ante el Banco Familiar, Maxi Cambios, Cambios Chaco S.A. y Banco ITAU, de altas sumas de dinero, tanto en guaraníes como en dólares americanos y otras monedas, los cuales no se compadecen a sus



ingresos legales como funcionarios públicos, resultando incongruentes estos movimientos financieros, entre sus ingresos y egresos, así como con el detalle de declaraciones juradas presentadas ante la Contraloría General de la República -----

Así mismo, ha analizado todas las pruebas producidas —la declaración del testigo Ángel Chávez, las pericias presentadas, los documentos—, para llegar a una conclusión sobre los hechos acusados. Cotejó las afirmaciones de ambos peritos — Lic. Darío Vázquez Piatti y Arq. Olga C. Fleitas — en sus trabajos periciales, sobre cada uno de los ingresos de fuentes conocidas, así como los egresos en distintos conceptos atribuidos a acusado **Raúl Antonio Fernández Lippmann** y su cónyuge Elsa Daiana Gómez Ayala. -----

En referencia a ello se tiene que, el acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann, recibió transferías por parte del Sr. Ángel Chávez, por el monto total de Gs. 5.000.000 (Cinco millones de guaraníes), Chávez en su deposición ante el Tribunal manifestó que dichos montos lo ha enviado al acusado en concepto de pago para el plantel del Club Cerro Cora (Jugadores y Cuerpo Técnico) desde Ciudad del este donde trabajaba, refiriendo que en dicho Club el mismo se desempeñaba como Presidente y el acusado como Pro Tesorero, razón por la cual realizaba tales envíos de sumas de dinero, situación la cual el Tribunal en mayoría no lo dá por acreditado, ya que dichas manifestaciones no fueron respaldadas por ningún medio probatorio, no comprobándose siquiera la cualidad de directivos de dicho Club citado, por lo que tales afirmaciones no pudieron ser corroboradas, por no ser aportada prueba instrumental alguna al respecto, lo cual genera al Tribunal en mayoría la certeza que dichos montos de dinero remitidos al acusado carecen de justificación legal en cuanto a su proveniencia y origen. -----

Además, fueron valorados cada uno de los documentos arrimados, a fin de establecer su credibilidad, de dónde provienen, si existe un registro que permita verificar la consistencia de su contenido, así como su coherencia con las demás pruebas producidas, sobre todo las mismas declaraciones juradas presentadas por el acusado y su cónyuge ante la Contraloría General de la Republica. -----

Sobre la base de la valoración de las pruebas producidas en juicio el Tribunal en mayoría concluyó que con posterioridad a su ingreso en la función pública, concretamente en el ejercicio de los años 2015 al 2017, Raúl Antonio Fernández Lippman, adquirió y vendió bienes, en forma individual y conjuntamente con su cónyuge Elsa Daiana Gómez Ayala, entre los que se encuentra la compra y venta de rodados, compra y refacción de inmueble, operaciones de préstamos, depósitos en efectivo, cambios de divisas y compra de artículos suntuarios, con ingresos provenientes de fuentes desconocidas. -----

Se llegó a este convencimiento, recurriendo al cotejo de los flujos de caja, a través de todos los medios probatorios admitidos, verificando pormenorizadamente los movimientos que han dado origen a entradas o salidas de dinero en cada ejercicio. De tal modo que permite establecer si la



Abog. Marcelo A. Etienne V.
 Abogado Judicial

[Handwritten signature]
Abog. Alvaro Gómez Ortega
Jefe Penal

[Handwritten signature]
VICTOR MANUEL MEDINA S.
JUEZ

[Handwritten signature]
Olga Elizabeth Ruiz González
Juez Penal de Sentencia 35

persona investigada contó o no con los recursos suficientes para realizar las erogaciones efectuadas. -----

- **Análisis de los presupuestos de la punibilidad**

Preliminarmente, corresponde recordar que las disposiciones de la Ley 2523/04, siguen los lineamientos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que forma parte del ordenamiento jurídico nacional conforme a lo dispuesto por el artículo 204 de la Constitución Nacional, desde la aprobación de dicho instrumento internacional, mediante ley N°2535/04.-----

Las consideraciones del preámbulo de dicha Convención, sirven de guía a la interpretación y sobre el punto, se debe destacar la preocupación de la Organización de las Naciones Unidas "*...por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica ...*" y la convicción de dicho organismo "*...de que el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el imperio de la ley*". -----

Asimismo, a modo de clarificar los alcances de los términos "funcionario público", "bienes" y "producto del delito", recurrimos al artículo 2 de la Convención, que contiene dichas definiciones, a saber: -----

a) Por "funcionario público" se entenderá: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; iii) toda otra persona definida como "funcionario público" en el derecho interno de un Estado Parte. No obstante, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo II de la presente Convención, podrá entenderse por "funcionario público" toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; (...)-----

d) Por "**bienes**" se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;-----

e) Por "producto del delito" se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito; (...)-----



Determinados los hechos y la participación del acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann corresponde realizar el análisis de punibilidad de la conducta atribuida al mismo, a la luz del artículo 3°, inciso 1, literal a), primera y segunda variante de ley 2523/04.-----

Objetivamente, el tipo penal de Enriquecimiento Ilícito, requiere acreditar: a) la cualidad especial de autor, b) la existencia de un incremento patrimonial c) la capacidad económica del autor de solventar el incremento.-----

Con relación al primer requisito, corresponde decir que el término **funcionario** se encuentra definido tanto en el artículo 14, inciso 1°, numeral 14 del C.P.⁵, como en el artículo 2° de la **Ley 2523/04 que Previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el Tráfico de Influencias**: "...toda persona que cumpla una función pública, o tenga facultades de uso, custodia, administración o explotación de fondos, servicios o bienes públicos, cualquiera sea la denominación del cargo, o su forma de elección, nombramiento o contratación, que incurra en los hechos punibles tipificados en la presente Ley".-----

En segundo lugar, el inciso a) del artículo 3° de la ley 2523/04, requiere que el autor, con posterioridad al inicio de su función haya realizado alguna de las siguientes conductas: obtenido la propiedad, la posesión, o el usufructo de bienes, derechos o servicios, cuyo valor de adquisición, posesión o usufructo sobrepase sus legítimas posibilidades económicas. -----

Hechas estas consideraciones, pasamos a verificar la concurrencia de los elementos de la tipicidad:-----

En este caso, con las pruebas producidas en juicio se ha demostrado la calidad de funcionario público del señor Raúl Antonio Fernández Lippmann, inicialmente en el Poder Judicial, para luego ser comisionado y nombrado respectivamente en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, institución en la cual ocupó cargos publica relevancia, por lo tanto se afirma que el acusado reúne la cualidad especial de autor prevista por el tipo legal.-----

Sobre esta base, tal como se expresó en el relato factico más arriba expuesto, se le atribuye al acusado haber adquirido la titularidad de bienes muebles e inmuebles conjuntamente con su cónyuge, en el periodo de comprendido de los años 2013 al 2017, bienes que representan un aumento de su activo patrimonial, sobrepasando sus legítimas posibilidades.-----

Es así que el Tribunal constató que los ingresos de fuentes conocidas, fueron los provenientes de salarios y préstamos, por lo que se afirma dicho incremento no es fruto de los emolumentos de su cargo, o de una actividad lícita compatible e identificable, ni de la enajenación de otros activos más que los referidos. Igualmente se ha corroborado que, en el periodo citado, el mismo solo obtuvo

⁵ "funcionario: el que conforme al derecho paraguayo, desempeñe una función pública"



Abog. Marcelo A. Etienne V.
Actuario Judicial

Abg. Andrés Galarraga

VICTOR MANUEL MEDINA S.
JUEZ

Olga Elizabeth Ruiz González
Juez Penal de Sentencia

préstamos por valor de Gs. 154.306.000 (ciento cincuenta y cuatro millones, trescientos y seis mil guaraníes), monto insignificante para las adquisiciones que ha realizado en lo largo de ese tiempo.

De lo expuesto anteriormente, se tiene entonces que el acusado realizó **mejoras del inmueble**, Cta. Cte. Ctral. N° 15-1284-01, Distrito de Santísima Trinidad, a nombre del acusado Raúl Antonio Fernández Lippman, por Gs. 449.316.876 (cuatrocientos cuarenta y nueve millones, trescientos dieciséis mil, ochocientos setenta y seis guaraníes). Así mismo, ha **comprado vehículos: un Toyota Corolla – Año 2014**, por la suma de Gs. 140.505.200 (Ciento cuarenta millones, quinientos cinco mil, doscientos guaraníes), adquirido en 24.200 dólares americanos, que aplicado al cambio de la fecha equivale a Gs. 140.505.200 y un vehículo **Nissan P15 -Año 2018**, adquirido por la suma de 24.000 dólares americanos, que aplicado al cambio de la fecha equivale a Gs. 134.160.000 (Ciento treinta y cuatro millones, ciento sesenta mil guaraníes) de la firma Cuevas Hermanos, abonó **préstamos del Banco Familiar**, por la suma total de Gs. 173.333.400 (Ciento setenta y tres millones, trescientos treinta y tres mil, cuatrocientos guaraníes), en relación a las cuotas de pago en referencia a 3 créditos que el acusado retiró del Banco Familiar SAECA, de los cuales en referencia al crédito N° 00128332, el mismo fue cancelado, abonando 12 cuotas estipuladas que totalizan el monto de Gs. 11.784.000 (once millones, setecientos ochenta y cuatro mil guaraníes), en cuanto al crédito N° 00206458, el mismo fue cancelado, abonando 15 cuotas estipuladas que totalizan el monto de Gs. 30.087.000 (treinta millones, ochenta y siete mil guaraníes) y en relación al crédito N° 00255632, el mismo al cierre del periodo 2017 (diciembre 2017), había abonado 31 cuotas, de las 36 cuotas estipuladas, que totalizan el monto de Gs. 127.354.200 (Ciento veintisiete millones, trescientos cincuenta y cuatro mil, doscientos guaraníes). Sumados los abonos realizados en referencia, se tiene como total la suma de Gs. 169.225.200 (Ciento sesenta y nueve millones, doscientos veinticinco mil, doscientos guaraníes). Así mismo, realizó los **movimientos de débitos, salidas, créditos de la Cta. Cte. en Guaraníes N° 8.0.030235/9, en el Banco Itaú**, a nombre del acusado por la suma de Gs. 521.079.957 (quinientos veintiún millones, setenta y nueve mil, novecientos cincuenta y siete guaraníes), relacionado a los movimientos del total de (Débitos – salida y Créditos - ingreso), reflejados en los Extractos de Cuentas del Banco Itaú, adquirió **Pólizas de seguro de la firma Mapfre Paraguay Compañía de Seguros S.A**, contratado por el acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann: Gs. 17.992.425 (diecisiete millones, novecientos noventa y dos mil, cuatrocientos veinticinco guaraníes) y cónyuge Elsa Daiana Gómez Ayala, adquirió pólizas de la misma empresa por la suma de Gs. 18.850.136 (dieciocho millones, ochocientos cincuenta mil, ciento treinta y seis guaraníes). Finalmente, tanto el acusado, como su cónyuge han declarado **egresos mensuales y anuales**, realizados en Declaraciones Juradas ante la CGR, en relación al acusado por la suma de Gs. 128.160.000 (Ciento Veintiocho Millones, Ciento Sesenta mil guaraníes) y relación a su cónyuge Gs. 120.000.000 (Ciento Veinte Millones de guaraníes). -----

Sin embargo, dichas adquisiciones, refacciones y abonos no fueron fruto de los emolumentos de su cargo, o de una actividad lícita y compatible e identificable, ni de la enajenación de otros activos ni de sumas adquiridas mediante obligaciones crediticias en alguna entidad financiera y por



tanto al no tener correspondencia con sus legítimas posibilidades económicas, representadas por los ingresos lícitos y justificados, señalados más arriba, se concluye que tienen un origen ilícito.----

De esta forma se afirma, que el acusado ha adquirido bienes que no poseen correspondencia con sus legítimas posibilidades económicas, representadas por los ingresos lícitos y justificados señalados más arriba, se colige que lo realizó con ingresos de origen desconocido que excedieron sus legítimas posibilidades económicas, constatándose en ese sentido el tipo objetivo del art. 3° núm. 1, lit. a.), ley 2523/04. -----

En relación a las expresiones sostenidas por el Ministerio Publico, en referencia a: **1) Operación de venta de un vehículo de la marca Hyundai Accent, por parte de la cónyuge del acusado Sra. Elsa Daiana Gómez Ayala y 2) Pagos de tarjetas de crédito expedidas por el Banco Itaú al acusado.** El Tribunal en mayoría, refiere que los mismos no pudieron ser corroborados, en razón a no estar admitido medio probatorio alguno que acredite y/o respalde tales operaciones, inexistiendo otros medios de prueba que prueben dichos extremos alegados. -----

Por su parte la defensa del acusado en todo momento ha sostenido en referencia a tres cuestiones puntuales: **1-** En relación a la compra del inmueble del distrito de San Lorenzo, el cual fue adquirido por el acusado en el año 2011 por la suma de Gs. 40.000.000, situación la cual fue corroborada por el Tribunal en mayoría, a través del medio probatorio consistente en la Escritura de transferencia de dicho inmueble, vendido por la Sra. Maxdonia Fernández, por lo que valora positivamente dicha prueba, sin que la misma sea incurso en el cálculo de ingreso/egresos del periodo 2013 a 2017. **2-** Respecto a los préstamos de dinero realizado por el acusado ante el Banco Familiar SAECA, refiriendo la Defensa del mismo, que se habría contabilizado en forma duplicada la erogaciones respecto a ello y la compra del vehículo de la marca Toyota Corolla adquirido por el acusado, el Tribunal en mayoría ha corroborado a través del medio probatorio consistente en el Informe del Banco Familiar SAECA, en el cual se adjunta la documentación respecto a los créditos/prestamos realizados por el acusado con la citada entidad bancaria, del cual se desprende que el mismo ha recibido en forma total la suma de Gs. 154.306.000, producto de 3 préstamos efectuados, habiendo posteriormente abonado las cuotas correspondientes y estipuladas para cada una de las citadas obligaciones financieras, abonando al cierre del ejercicio del año 2017, la suma total de Gs. 169.225.200, respecto a ello, se estableció que constituye un ingreso el monto de dinero prestado por la entidad bancaria, lo cual genera una contraprestación económica cumplida en cuotas abonadas con intereses respecto a los prestamos efectuados, los cuales son pasibles de erogaciones, como así también el monto abonado internamente al momento de comprar el vehículo, consistente en el Toyota, Modelo Corolla, Naftero Mecánico, Año de fabricación 2011, adquirido por el acusado de la firma Toyotoshi S.A, en fecha 29 de abril de 2015. **3-** De misma forma la Defensa sostuvo, que la compra de divisas no constituyen hechos punibles, a lo que el Tribunal en mayoría refiere, que las mismas han sido adquiridas en reiteradas oportunidades, respectos a montos detallados, tanto en moneda local como extranjeras, sin ser demostrados los orígenes de dichos



Abog. Marcelo A. Etienne V.
Abogado Defensor

Abg. Raúl Galarraga Carraga
Juez Penal

VICTOR MANTUEL MEDINA S.
JUEZ

Olga Elizabeth Ruiz González
Juez Penal de Sentencia

montos de dinero, no existiendo medio probatorio alguno que acredite y/o respalde dichos orígenes, por lo que se concluye que fueron obtenidos provenientes de un crimen. -----

Con relación al tipo subjetivo, el Tribunal llegó al convencimiento de que el señor **Raúl Antonio Fernández Lippmann** obró con dolo directo de primer grado, habida cuenta que se representó que los inmuebles incorporados a su patrimonio, no provenían de sus legítimas posibilidades económicas como funcionario y en la medida de esa representación, lo anheló. Por lo tanto, la conducta atribuida al acusado reúne todos los requisitos de la **tipicidad**.-----

Además, de los acontecimientos acreditados no surge la posibilidad de afirmar la existencia de algún conflicto de bienes jurídicos, con lo cual se descarta que haya mediado alguna una causa de justificación y se afirma la **antijuridicidad**.-----

En cuanto a la **reprochabilidad**, de los acontecimientos acreditados y siendo el acusado una persona mayor, no hay error de prohibición ni tampoco hay trastorno mental u otras de las circunstancias establecidas en el art. 23 CP, que al momento del hecho, hayan impedido al acusado conocer la antijuridicidad de lo que hizo y comportarse conforme a ese conocimiento, es decir, el acusado tenía la capacidad de conocer y determinarse conforme a ello, que como funcionario no le estaba permitido adquirir bienes cuyo valor exceda sus posibilidades o capacidad económica e igualmente lo hizo.-----

Tampoco concurren causales que impidan la punibilidad por tanto, el Tribunal en mayoría da un veredicto de punibilidad con relación a la conducta del señor **Raúl Antonio Fernández Lippmann**, quien al cometer el hecho tuvo el dominio exclusivo del mismo, conforme lo establece el artículo 29, inciso 1° C.P. -----

I. Hecho Punible de Lavado de dinero

Hechos probados con relación al acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann

Ha quedado comprobado para este Tribunal en mayoría que, con el déficit señalado precedentemente de doscientos treinta y tres millones, trescientos sesenta y nueve mil, doscientos veintiún guaraníes (**Gs. 233.369.221**), en el periodo de los años 2013 a 2017, el acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann, además de poseer montos de dinero de fuentes no justificadas, en guaraníes y en dólares, en cuentas bancarias habilitadas en el Banco Familiar SAECA, como haber realizado gran cantidad de operaciones de compra y venta de divisas en entidades financieras y bancarias del país, como son el Banco Familiar SAECA, Maxi Cambios y Cambios Chaco, por un total de **Gs. 667.205.665** (seiscientos sesenta y siete millones, doscientos cinco mil, seiscientos sesenta y cinco guaraníes) a través de ello ha realizado **mejoras del inmueble**, Cta. Cte. Ctral. N° 15-1284-01, Distrito de Santísima Trinidad, a nombre del acusado Raúl Antonio Fernández Lippman, por Gs. 449.316.876 (cuatrocientos cuarenta y nueve millones, trescientos dieciséis mil, ochocientos



setenta y seis guaraníes). Así mismo, ha **comprado un vehículo Toyota Corolla – Año 2014**, por la suma de Gs. 140.505.200 (Ciento cuarenta millones, quinientos cinco mil, doscientos guaraníes), adquirido en 24.200 dólares americanos, que aplicado al cambio de la fecha equivale a Gs. 140.505.200 y un vehículo **Nissan P15 -Año 2018**, adquirido por la suma de 24.000 dólares americanos, que aplicado al cambio de la fecha equivale a Gs. 134.160.000 (Ciento treinta y cuatro millones, ciento sesenta mil guaraníes) de la firma Cuevas Hermanos, abono **préstamos del Banco Familiar**, por la suma total de Gs. 173.333.400 (Ciento setenta y tres millones, trescientos treinta y tres mil, cuatrocientos guaraníes), en relación a las cuotas de pago en referencia a 3 créditos que el acusado retiro del Banco Familiar SAECA, de los cuales en referencia al crédito N° 00128332, el mismo fue cancelado, abonando 12 cuotas estipuladas que totalizan el monto de Gs. 11.784.000 (Once millones, setecientos ochenta y cuatro mil), en cuanto al crédito N° 00206458, el mismo fue cancelado, abonando 15 cuotas estipuladas que totalizan el monto de Gs. 30.087.000 (treinta millones, ochenta y siete mil guaraníes) y en relación al crédito N° 00255632, el mismo al cierre del periodo 2017 (diciembre 2017), había abonado 31 cuotas, de las 36 cuotas estipuladas, que totalizan el monto de Gs. 127.354.200 (Ciento veintisiete millones, trescientos cincuenta y cuatro mil, doscientos guaraníes). Sumados los abonos realizados en referencia, se tiene como total la suma de Gs. 169.225.200 (Ciento sesenta y nueve millones, doscientos veinticinco mil, doscientos guaraníes). Así mismo, realizó los **movimientos de débitos, salidas, créditos de la Cta. Cte. en Guaraníes N° 8.0.030235/9, en el Banco Itaú**, a nombre del acusado por la suma de Gs. 521.079.957 (quinientos veintiún millones, setenta y nueve mil, novecientos cincuenta y siete guaraníes), relacionado a los movimientos del total de (Débitos – salida y Créditos - ingreso), reflejados en los Extractos de Cuentas del Banco Itaú, adquirió **Pólizas de seguro de la firma Mapfre Paraguay Compañía de Seguros S.A**, contratado por el acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann: Gs. 17.992.425 (diecisiete millones, novecientos noventa y dos mil, cuatrocientos veinticinco guaraníes) y cónyuge Elsa Daiana Gómez Ayala, adquirió pólizas de la misma empresa por la suma de Gs. 18.850.136 (dieciocho millones, ochocientos cincuenta mil, ciento treinta y seis guaraníes). Finalmente, tanto el acusado, como su cónyuge han declarado **egresos mensuales y anuales**, realizados en Declaraciones Juradas ante la CGR, en relación al acusado por la suma de Gs. 128.160.000 (Ciento Veintiocho Millones, Ciento Sesenta mil guaraníes) y relación a su cónyuge Gs. 120.000.000 (Ciento Veinte Millones de guaraníes) y a su vez hacerse de considerables sumas de dinero tanto en guaraníes como en dólares, por lo que la compra de los citados bienes y la operativa mencionada se hizo a pesar de hallarse el acusado con un déficit monetario/económico de **doscientos treinta y tres millones, trescientos sesenta y nueve mil, doscientos veintiún guaraníes (Gs. 233.369.221)**, y el monto de **seiscientos sesenta y siete millones, doscientos cinco mil, seiscientos sesenta y cinco guaraníes (Gs. 667.205.665)**, producto de las operaciones financieras de compra y venta de divisas, utilizando montos de dinero de orígenes no justificados e incongruentes a sus ingresos, encubriendo a través de ello el origen de su patrimonio, e introduciendo ese dinero en los sistemas financieros oficiales, los cuales acreditan su actuar ilícito.

Entonces se tiene, que al haberse acreditado el hecho precedente de enriquecimiento ilícito realizado por el acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann, se probó que tanto el señor Fernández



Ing. Marcelo A. Etienne V.
Actuario Judicial

Abg. Inés Galarraga Corroga
Juez Penal

VICTOR MANUEL MERMAS
JUEZ

Olga Elizabeth Ruiz González
Juez Penal de Sentencia

Lippman, conjuntamente con su cónyuge Elsa Daiana Gómez Ayala incrementaron su patrimonio como unidad familiar, fuera de sus posibilidades económicas, hallándose en ese momento de la compra de los bienes citados un déficit financiero. El acusado simuló la procedencia de los ingresos provenientes de fuentes no conocidas con la adquisición de los citados bienes y operaciones realizadas y lo incorporó a su patrimonio, consolidándolo de esta manera con la apariencia de un origen lícito. Es decir, se pretendió dar una apariencia de licitud y solvencia legal, a la adquisición de bienes y realización de operaciones financieras, con la utilización del dinero proveniente de fuentes no conocidas por parte del acusado. -----

Por lo que se concluye, que el periodo comprendido de los años 2013 a 2017, el acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann, no tenía la capacidad de solventar las adquisiciones y operaciones financieras que realizó, conforme a lo ya señalado anteriormente con relación a los ingresos de fuentes conocidas de la unidad familiar, habiéndose adquiridos con dinero de origen ilícito y desconocido.-----

Que este Tribunal de Sentencia en mayoría, ha afirmado la comprobación de la existencia del hecho precedente que en este caso es el de enriquecimiento ilícito del acusado **Raúl Antonio Fernández Lippmann**, por lo que pudo concluir que el citado acusado utilizó dinero que no se encontraba justificado en su patrimonio, y simuló su origen con la compra y refacción de los bienes detallados anteriormente. -----

Fundamentación Fáctica:

Los hechos expuestos bajo el acápite anterior se acreditan con las siguientes pruebas; en relación a la compra de vehículos: Toyota Corolla – Año 2014 adquirido en 24.200 dólares americanos, que aplicado al cambio de la fecha equivale a Gs. 140.505.200, ello se corroboró a través del **Medio Probatorio N°2 Tomo III C.F**, consistente en la Copia autenticada de Escritura de transcripción y venta otorgado por Toyotoshi S.A., a favor de Raúl Fernández Lippman, obrante a foja 22/27 del Tomo III C.F, y un vehículo **Nissan P15 -Año 2018**, adquirido por la suma de 24.000 dólares americanos, que aplicado al cambio de la fecha equivale a Gs. 134.160.000 (ciento treinta y cuatro millones, ciento sesenta mil guaraníes) de la firma Cuevas Hermanos, el cual fue corroborado del desenlace del juicio oral y público, habiendo la Defensa del acusado en sus alegatos conclusivos referido en cuanto justificación de la compra del citado rodado, manifestando que fue adquirido de la firma Cuevas Hermanos, por parte del acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann, respecto a la refacción de un inmueble del Distrito de Santísima Trinidad, con cuenta corriente catastral 15-1284-01, el cual ha sido corroborado a través del **Medio Probatorio – Auxilio Judicial N° 2**, Pericia de tasación, elaborada por la Arq. Olga C. Fleitas R, en relación al avalúo de las construcciones existentes del inmueble citado y referentes a las mejoras y/o ampliaciones realizadas, por el monto de Gs. 449.316.876 (cuatrocientos cuarenta y nueve millones, trescientos dieciséis mil, ochocientos setenta y seis guaraníes), en relación a los pagos realizados por el acusado en concepto de amortización de préstamos del Banco Familiar (3 préstamos, en referencia a 3 créditos que el acusado retiró del Banco Familiar SAECA, créditos: N° 00128332, N° 00206458, y N° 00255632, por la suma de **Gs. 169.225.200** (Ciento sesenta y nueve millones, doscientos



veinticinco mil, doscientos guaraníes), probado a través del Medio probatorio N° 1 Tomo II C.F, consistente en el informe del Banco Familiar SAECA del 28 de diciembre de 2017, obrante a fojas 8/125 del Tomo II C.F. Así mismo, respecto a los movimientos financieros, del total de (Débitos – salida y Créditos - ingreso), reflejados en los Extractos de Cuentas del Banco Itaú, de la Cuenta Corriente N° 80030235/9, a nombre del acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann, arrojando un monto total de Gs. 521.079.957, ello se corrobora a través del Medio Probatorio N° 5 Tomo II C.F, consistente en el Informe del Banco Itaú de fecha 28 de diciembre de 2017, obrante a fjs. 297/369 del Tomo II C.F, en cuanto al pago de las pólizas de seguro de la firma Mapfre, por parte del acusado Raúl Fernández Lippman por un monto total de Gs. 17.992.425 (diecisiete millones, novecientos noventa y dos mil, cuatrocientos veinte cinco guaraníes) y por parte de su cónyuge Elsa Daiana Gómez Ayala, por un monto total de Gs. 18.850.136 (dieciocho millones, ochocientos cincuenta mil, ciento treinta y seis guaraníes), se ha corroborado a través del Medio Probatorio N° 12 Tomo III C.F, consistente en el Informe MAPFRE Paraguay del 08 de enero de 2018, obrante a fojas 278/291 C.F Tomo III. Y finalmente se tienen, los Egresos Mensuales y Anuales declarados tanto por el acusado y su cónyuge ante la Contraloría General de la República a través de la declaración jurada de bienes y rentas realizada por los mismos, los cuales en relación al acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann arroja la suma de Gs. 128.160.000 (ciento veintiocho millones, ciento sesenta mil guaraníes) y en relación a su cónyuge Elsa Daiana Gómez Ayala, la suma de Gs. 120.000.000 (ciento veinte millones de guaraníes), probados a través del Medio de Prueba - Auxilio Judicial N° 1, consistente en el informe de correspondencia de Raúl Fernández Lippman y de Elsa Daiana Gómez Ayala. -----

Por último, pudo ser corroborado por el Tribunal en mayoría, que tanto el acusado como su cónyuge, realizaron gran cantidad de operaciones financieras de compra y venta de divisas, ante el Banco Familiar, Maxi Cambios y Cambios Chaco S.A, por valor total que asciende al monto de seiscientos sesenta y siete millones, doscientos cinco mil, seiscientos sesenta y cinco guaraníes (Gs. 667.205.665) equivalente según el tipo de cambio referencial del Banco Central del Paraguay, los cuales no se compadecen a sus ingresos legales como funcionarios públicos, resultando incongruentes estos movimientos financieros, entre sus ingresos y egresos, así como con el detalle de declaraciones juradas presentadas ante la Contraloría General de la República. -----

Es así que después de analizar todas las pruebas producidas durante el juicio oral y público el Tribunal de Sentencia en mayoría ha afirmado la comprobación de la existencia del hecho precedente que en este caso es el de enriquecimiento ilícito del acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann. El mismo, a través de la compra de bienes y realizando operaciones financieras, ha disimulado el dinero que por estos pagó e invirtió, como proveniente de su ingreso lícito relacionados a las remuneraciones de la actividad laboral que desarrollaba e ingresos justificados y de esta forma consolidó estos bienes, ingresándolos a su patrimonio, cuando que en realidad fueron adquiridos con ingresos de fuentes ilícitas y desconocidas. -----

Abog. Marcelo A. Etienne V.
Actuando como Abogado

El Jefe General de Consejo Judicial Penal

VICTOR MANUEL MEDINA S.
JUEZ

Olga Elizabeth Ruiz González
Juez Penal de Sentencia

Análisis de los presupuestos de punibilidad del Lavado de Dinero por la compra de inmuebles en relación al acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann.

El objeto material del lavado de dinero contemplado en el artículo 196 del Código Penal, es el beneficio que puede estar representado por cualquier objeto que provenga de un hecho antijurídico, sea este objeto tangible o intangible, como por ejemplo, acciones, dinero, cuentas corrientes, en síntesis, cualquier derecho con contenido patrimonial. -----

En este caso, se ha demostrado que el beneficio está representado por bienes, ya que estos son los objetos que provienen del hecho antijurídico. -----

El resultado típico, conforme a la segunda alternativa, consiste en disimular la procedencia del objeto. En este caso, y con relación a la primera hipótesis probada de lavado de dinero se tiene que mediante la adquisición de bienes con dinero proveniente del enriquecimiento ilícito del acusado Raúl Antonio Fernández Lippman, es decir él conjuntamente con su cónyuge Elsa Daiana Gómez Ayala, encubrieron la verdadera procedencia del dinero utilizado para estas compras y operaciones financieras. Además, se acreditó la existencia del nexo causal entre el objeto material y la disimulación realizada por el acusado.-----

Con relación al tipo subjetivo, el Tribunal en mayoría ha llegado a la conclusión de que el acusado **Raúl Antonio Fernández Lippmann** actuó con dolo, pues al momento del hecho, se representaba que el dinero con el cual adquiere bienes y realiza operativas financieras, era el producto de su enriquecimiento ilícito, escondiendo la verdadera procedencia de esos montos de dinero y en la medida de esa representación, anhelaron su realización. Por lo tanto, la conducta atribuida al acusado reúne todos los requisitos de la **tipicidad objetiva y subjetiva**.-----

Además, de los acontecimientos acreditados no surge la posibilidad de afirmar la existencia de algún conflicto de bienes jurídicos, con lo cual se descarta la existencia de una causa de justificación y se afirma la **antijuridicidad**.-----

En cuanto a la **reprochabilidad**, de los acontecimientos acreditados de los acontecimientos acreditados no se han evidenciado circunstancias que lleven a determinar que existió error de prohibición ni tampoco algún trastorno mental u otras de las circunstancias establecidas en el art. 23 CP, que al momento del hecho, hay impedido al acusado conocer la antijuridicidad de lo que hizo y comportarse conforme a ese conocimiento, tenía la capacidad de conocer y determinarse conforme a ello.-----

No hay tampoco otras causales que impidan la punibilidad por tanto, el Tribunal en mayoría da un veredicto de punibilidad. -----

Respecto a la autoría, el acusado **Raúl Antonio Fernández Lippmann** tuvo el dominio del hecho, participando activamente en la realización del mismo, es decir la compra de bienes y pagos con sumas de dinero de procedencia injustificada, por lo tanto, es autor conforme a lo establece el artículo 29, inciso 1° C.P. -----



B. Conductas atribuidas a Cristian Manuel León Guismaraes.

a1. Enriquecimiento Ilícito – Art. 3, inc. 1°, literales a) y b), de la Ley 2523/2004.

b1. Lavado de dinero – Art. 196 del Código Penal.

Elementos de prueba. Valoración por el Tribunal. -

Fundado en los medios probatorios incorporados como pruebas del juicio, en los alegatos finales el Ministerio Público solicitó pena de libertad de 3 años para el acusado, en base a las circunstancias fácticas explicadas en torno a la participación del mismo. Por su parte la defensa del acusado, al alegar en representación de su defendido, sostiene que el hecho acusado no existió y de la existencia de orfandad probatoria que quiebre el estado de inocencia que tiene su defendido; solicitando la absolución de todo reproche penal a favor del mismo. -----

Para realizar el examen respecto de la existencia o no de los hechos punibles acusados por el Ministerio Público, **Enriquecimiento Ilícito – Art. 3, inc. 1°, literales a) y b), de la Ley 2523/2004**, es preciso recurrir a lo que dispone la norma penal sobre los hechos atribuidos al acusado Cristian Manuel León Guismaraes; es así que el **Artículo 3°.- Enriquecimiento ilícito.** señala: "...1) Comete hecho punible de enriquecimiento ilícito y será sancionado con pena privativa de libertad de uno a diez años, el funcionario público comprendido en cualquiera de las situaciones previstas en el Artículo 2°, quien con posterioridad al inicio de su función, incurra en cualquiera de las siguientes situaciones: a) Haya obtenido la propiedad, la posesión, o el usufructo de bienes, derechos o servicios, cuyo valor de adquisición, posesión o usufructo sobrepase sus legítimas posibilidades económicas, y los de su cónyuge o conviviente. b) Haya cancelado, luego de su ingreso a la función pública, deudas o extinguido obligaciones que afectaban su patrimonio, el de su cónyuge o su conviviente, y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad, en condiciones que sobrepasen sus legítimas posibilidades económicas. 2) Será aplicable también a los casos previstos en el inciso 1) de este artículo, la pena complementaria prevista en el Artículo 57 del Código Penal..." -----

Y en cuanto al hecho punible de **Lavado de Dinero**, establecido en el Art. 196 del C.P, el cual señala: 1° El que: 1. ocultara un objeto proveniente de a) un crimen; b) un hecho punible realizado por un miembro de una asociación criminal prevista en el artículo 239; c) un hecho punible señalado en la Ley 1.340/88, artículos 37 al 45; o 2. respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. 2° La misma pena se aplicará al que: 1. obtuviera un objeto señalado en el inciso anterior, lo proporcionara a un tercero; o 2. lo guardará o lo utilizará para sí o para otro, habiendo conocido su procedencia en el momento de la obtención. 3° En estos casos, será castigada también la tentativa. 4° Cuando el autor actuará comercialmente o como miembro de una banda formada para la realización continuada de lavado de dinero, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años. Se aplicará además lo dispuesto en los artículos 57 y 94. 5° El que en los casos de los



Abog. Marcelo A. Etienne V.
Abogado Defensor

José Andrés Galarza Corzo
Juez Penal

VICTOR MANUEL MEDINA S.
JUEZ

Olga Elizabeth Ruiz González
Juez Penal de Sentencia

incisos 1° y 2°, y por negligencia grave, desconociera la procedencia del objeto de un hecho antijurídico señalado en el numeral 1 del inciso 1°, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa. 6° El hecho no será punible conforme al inciso 2°, cuando el objeto haya sido obtenido con anterioridad por un tercero de buena fe. 7° A los objetos señalados en los incisos 1°, 2° y 5° se equiparán los provenientes de un hecho punible realizado fuera del ámbito de aplicación de esta ley, cuando el hecho se halle penalmente sancionado en el lugar de su realización. 8° No será castigado por lavado de dinero el que: 1. voluntariamente informará o hiciera informar sobre el hecho a la autoridad competente, siempre que éste aun no haya sido totalmente o parcialmente descubierto, y que el autor lo supiera; y 2. en los casos de los incisos 1° y 2°, bajo los presupuestos del numeral anterior, facilitará el secuestro de los objetos relativos al hecho punible. 9° Cuando el autor, mediante la revelación voluntaria de su conocimiento, haya contribuido considerablemente al esclarecimiento: 1. de las circunstancias del hecho que excedan la propia contribución al mismo; o 2. de un hecho señalado en el inciso 1°, realizado antijurídicamente por otro, el tribunal podrá atenuar la pena con arreglo al artículo 67 o prescindir de ella. -----

Objetivamente, el **tipo penal de Enriquecimiento Ilícito**, requiere acreditar: a) la cualidad especial de autor, b.) la existencia de un incremento patrimonial c.) la capacidad económica del autor de solventar el incremento, y la capacidad económica está determinada por aquella parte de esos ingresos legítimos por el salario, más otros ingresos lícitos determinables.-----

Con relación al primer requisito, corresponde decir que el término **funcionario** se encuentra definido tanto en el artículo 14, inciso 1°, numeral 14 del C.P.⁶, como en el artículo 2° de la **Ley 2523/04 que Previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el Trafico de Influencias**: "...toda persona que cumpla una función pública, o tenga facultades de uso, custodia, administración o explotación de fondos, servicios o bienes públicos, cualquiera sea la denominación del cargo, o su forma de elección, nombramiento o contratación, que incurra en los hechos punibles tipificados en la presente Ley".-----

En segundo lugar, el inciso a) del artículo 3° de la ley 2523/04, requiere que el autor, con posterioridad al inicio de su función haya realizado alguna de las siguientes conductas: obtenido la propiedad, la posesión, o el usufructo de bienes, derechos o servicios, cuyo valor de adquisición, posesión o usufructo sobrepasen sus legítimas posibilidades económicas. -----

Hechas estas consideraciones, pasamos a verificar la concurrencia de los elementos de la tipicidad:-----

En este caso, con las pruebas producidas en juicio se ha demostrado la calidad de funcionario público del acusado Cristian Manuel León Guismaraes, en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados⁷, por lo tanto se afirma que el acusado reúne la condición especial de autor prevista por el tipo legal.-----

⁶ "funcionario: el que conforme al derecho paraguayo, desempeñe una función pública".

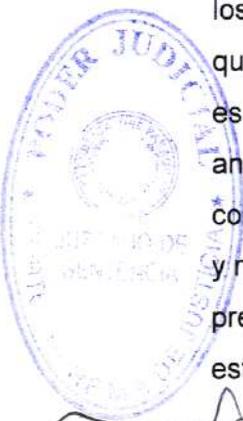
⁷ Cfr. Prueba documental N° 5 Tomo III, fs. 102/137.



Sobre esta base, tal como se expresó en el relato factico más arriba expuesto, se le atribuye al acusado haber fungido de presta nombre del acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann, para ocultar sumas de dinero en dólares, por medio de la realización de operaciones en el sistema financiero.-----

Conforme a las normas penales descriptas en referencia y desde el punto de vista de la materialidad del delito, sobre los tipos penales de **Enriquecimiento ilícito** (Art. 3 de la ley 2523/04) y **Lavado de Dinero** (Art 196 del C.P), en sus elementos objetivos, y concatenándolas con los acontecimientos y medios probatorios desarrollados durante el juicio, nos encontramos ante la ausencia de tipicidad en la conducta del acusado en los mencionados hechos de ilícito, desde el mismo momento en que no se adecuan la conducta desplegada por el mismo a las normativas analizadas en líneas precedentes, ya que del caudal probatorio se desprende el **Medio Probatorio N° 5 del Tomo III C.F**, consistente en el Extracto de pagos consolidados remitidos por el JEM, obrante a fs. 102/137 Tomo III C.F, del cual se colige los ingresos obtenidos por el acusado en su periodo de funcionario público por un total de salario neto cobrado de **Gs. 159.391.405**, y prestamos obtenidos por el monto de **Gs. 29.642.800**, los cuales **se corresponden** con las operaciones financieras realizadas por el mismo en el periodo del año 2013 al 2017, específicamente las consistentes en: **1) Operaciones compras de divisas por medio del Banco Familiar, por el monto de 3000 USD, cuya conversión al valor de cambio del momento del BCP arroja la suma de Gs. 14.257.500. 2) Operación de giro a España, a través del Banco Familiar, por el monto de 159,36 USD, cuyo equivalente en Gs. 893.617. 3) Operaciones de compra de divisas, remitidos por Cambios Alberdi, realizados por el mismo desde el año 2012 hasta 2017, cuya sumatoria total ascienden es de Gs. 41.894.550. 4) Operación en la entidad Cambios Chaco, recibiendo 4 (cuatro) transferencias nacionales, por un valor total de Gs. 1.598.000. y 5) Operación en la entidad Casa de Cambios Alberdi, compra de divisas de fecha 10 de agosto de 2017, por un valor USD 400, cuyo equivalente es Gs. 2.212.000. Operaciones financieras las cuales arrojan un total de Gs. 60.855.667 (Sesenta Millones, ochocientos cincuenta y cinco mil, seiscientos sesenta y siete guaraníes), las cuales corresponden con la capacidad económica/financiera del acusado, en relación a sus haberes cobrados como funcionario público del JEM, en el periodo supramencionado. -----**

De misma forma, en relación al **tipo penal de Lavado de dinero**, al no haberse acreditado el hecho precedente de enriquecimiento ilícito, y no corroborarse ningún incremento injustificado en el patrimonio del acusado, fuera de sus posibilidades económicas, siendo sus ingresos provenientes de fuentes conocidas, habiendo realizado operaciones financieras en el periodo comprendido de los años 2013 a 2017, las cuales fueron originadas con dinero de origen lícito y justificado, por lo que ante la ausencia del objeto material contemplado en el artículo 196 del Código Penal, es cual es la del beneficio que puede estar representado por cualquier objeto que provenga de un hecho antijurídico, sea este objeto tangible o intangible, como por ejemplo, acciones, dinero y/o cuentas corrientes, en síntesis, en este caso, no demostrándose el mismo en cuanto al actuar del acusado y no existiendo de esta manera un resultado típico al respecto, circunstancias las cuales expuestas precedentemente por el Tribunal Colegiado y sin existir medio probatorio alguno que quiebre el estado de inocencia del acusado, genera la imposibilidad de dictar una sentencia condenatoria.-----



Abog. Marcelo A. Elieche V.
Actuario Judicial

Victoria Galarraga
Juez Penal

VICTOR MANUEL BERRIO S.
JUEZ

Olga Elizabeth Ruiz González
Juez Penal de Sentencia

En el presente caso, para este órgano colegiado de sentencia respecto a la conducta del acusado **Cristian Manuel León Guismaraes** en los hechos punibles descriptos, no se adecua la conducta desplegada por el mismo a la normativa analizada en líneas precedentes, por lo que no se le puede aplicar una sanción. -----

JOSE CAFFERATA NORES, expresa: "...que el Juez en el proceso penal se somete a varios estados intelectuales hasta llegar a la verdad; en este sentido para descubrir la verdad, sobre la hipótesis delictiva que constituye el objeto del proceso penal, no existe otro camino científico ni legal que el de la PRUEBA, el Juez va formando su convicción acerca del acontecimiento sometido a juzgamiento. La prueba va impactando en su conciencia, generando distintos estados de conocimiento; el máximo nivel al que puede llegar es el de la VERDAD, luego la CERTEZA...", en el caso que nos ocupa, el Tribunal Colegiado tiene la plena convicción de que los Hechos Punibles de enriquecimiento ilícito y lavado de dinero, no pueden ser encuadrado en el estadio de la conducta desplegada por el acusado. -----

Conclusión

El principio de presunción de inocencia, en unos de sus aspectos, abarca *el favor rei* o el *in dubio pro reo*, su contenido, en los términos de Julio B. Maier⁸, "implica la exigencia de que la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de una pena sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado. La falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la situación de inocencia, construida por la ley (presunción), que ampara al imputado, razón por la cual ella conduce a la absolución. Cualquier otra posición del juez respecto de la verdad, la duda o aun la probabilidad, impiden la condena y desembocan en la absolución". -----

Sobre el punto, la Corte IDH, en el caso Zegarra Marín vs. Perú⁹, ha resaltado que "[...] el principio de presunción de inocencia es un estándar fundamental en la apreciación probatoria que establece límites a la subjetividad y discrecionalidad de la actividad judicial [...]"¹⁰, además resalta que "[...] la falta de prueba plena de la responsabilidad en una sentencia condenatoria constituye una violación del principio de presunción de inocencia [...]"¹¹. -----

En el mismo sentido, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha reconocido la vigencia del principio al considerar que los criterios subjetivos del juez no bastan para generar certeza, debiendo el Tribunal basarse en pruebas suficientes para destruir el estado de inocencia del acusado¹². -----

En cuanto a Las siguientes cuestiones: El Tribunal Colegiado al haber determinado la falta de la tipicidad en la conducta del acusado de autos en la presente causa y por ende la falta de reprochabilidad del mismo, deviene ya improcedente estudiar y tratar lo concerniente a la

⁸ Maier, Julio B., Derecho Procesal Penal – Fundamentos, t. I, 2da. ed., Ed. Del Puerto S.R.L., Buenos Aires, 1999, p. 495.

⁹ Caso Zegarra Marín vs. Perú. Fondo. Sentencia de 15 de febrero de 2017.

¹⁰ Caso Zegarra Marín vs. Perú. Fondo. Sentencia de 15 de febrero de 2017, párr. 125.

¹¹ Caso Zegarra Marín vs. Perú. Fondo. Sentencia de 15 de febrero de 2017, párr. 122.

¹² Cfr. CS, Paraguay, Sala Penal, 2019/03/28. Lorenzo Vidal Riveiro s/Abuso Sexual en Personas Indefensas (Ac. y Sent. N° 196). En el mismo sentido en CS, Paraguay, Sala Penal, 2020/11/26. (Ac. y Sent. N° 1191)



calificación y la probable sanción en razón de que corresponde decretar la Absolución de Culpa y Pena tal como se lleva determinado en líneas precedentes y en tal sentido debe pronunciarse en la parte pertinente de ésta sentencia y en consecuencia se ordena a su vez el levantamiento de las medidas cautelares de carácter personal impuestas al acusado Cristian Manuel León Guismaraes.-

En relación a la determinación de la sanción en relación al acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann.

En cuanto a la medición de la pena el Tribunal en mayoría ha considerado que se tiene por acreditada la punibilidad del acusado **Raúl Antonio Fernández Lippmann**, conforme a los **artículos Art. 196 inc. 1° segunda alternativa del Código Penal**, así como el **Art. 3° de la Ley 2523/04**, que tipifica el Enriquecimiento Ilícito, **en su numeral 1, literal a), primera y segunda variante**, en concordancia con el **artículo 29 inc. 1° del Código Penal**. -----

Finalmente, este procedimiento tiene por objeto dos hechos punibles con relación al acusado **Raúl Antonio Fernández Lippmann**, consistentes en Enriquecimiento Ilícito y el Lavado de dinero, por lo que es necesario determinar si corresponde la aplicación del **artículo 70 inc. 2° del Código Penal**, ante un concurso de hechos punibles. En este sentido podemos afirmar que se trata de un concurso aparente, ya que la misma conducta se subsume en más de una norma penal. La conducta es la de adquisición de bienes y la disimulación del origen no conocido de los fondos utilizados, por lo corresponde la aplicación del marco penal de uno a diez años de pena privativa de libertad, previsto para el hecho punible más grave, que es del enriquecimiento ilícito. -----

Una vez establecido el marco penal aplicable, el Tribunal valoró las circunstancias a favor y en contra del acusado **Raúl Antonio Fernández Lippmann**, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la Constitución Nacional, el artículo 3 del Código Penal y los artículos 2, inc. 2do. del Código Penal en concordancia con el art. 65 del mismo cuerpo legal, modificado por el Art. 1, de la Ley 3.440/08 y el inc. 2do. del citado artículo que establece: "Al determinar la pena, el tribunal sopesará todas las circunstancias generales en favor y en contra del autor y particularmente...". -----

1. Los móviles y fines se refieren al **motivo** que impulsó la realización del hecho. En el **enriquecimiento ilícito**, es el ánimo de lucro/codicia, en ambos casos sus móviles o motivos internos se hallan abarcados por el dolo del tipo penal respectivo, por lo que no pueden ser tenidos en cuenta atendiendo a la prohibición de la doble valoración. En cuanto a los fines del autor y entendido este como el propósito que llevó al mismo a realizar el hecho punible, se da la misma circunstancia ya tenida en cuenta en el móvil y la prohibición de doble valoración de conformidad al inc. 3 del artículo 65 del CP. Idéntica situación ocurre en el caso del lavado de dinero, por lo cual es un punto neutro. -----

2. La forma de realización del hecho y la intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho. En este punto se consideran los medios utilizados por el autor y si los mismos son más o menos lesivos. En el enriquecimiento ilícito es considerada como circunstancia agravante el hecho de que el acusado utilizó al sistema bancario nacional, durante un largo periodo



Mag. Marcelo A. Etienne-V. Actuario Judicial

Mag. A. Inés Galvez Corzo Juez Penal

VICTOR MANUEL MIZENAS JUEZ

Olga Elizabeth Ruiz González Juez Penal de Sentencia

de tiempo contaminándolo y referente al lavado de dinero trató de disimular el valor de las operaciones realizadas. Es un punto en contra. -----

3. La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho: Cuantos mayores hayan sido las dificultades que haya tenido que superar para la ejecución del hecho, cuanto más intensamente haya perseguido su meta, tanto mayor será el grado del reproche. Con relación al **Enriquecimiento ilícito**, el Tribunal en mayoría consideró la cantidad y forma de las operaciones realizadas por el acusado, extremos estos que denotan el grado de voluntad del acusado y el despliegue intelectual empleado. Con relación al **lavado de dinero** se verifica que hay una demostración de energía criminal considerable, pues se sirvió de la institución de la cual formó parte el acusado ocupando cargos de relevancia pública, para sustentar ingresos, es un punto en contra. -----

4. La importancia de los deberes infringidos. En relación al **enriquecimiento ilícito**, y atendiendo siempre a los deberes infringidos hay que recordar que el acusado era funcionario público, y atendiendo a que el hecho de ser funcionario público es una condición objetiva de autor en el hecho punible juzgado se considera no puede ser tenido en cuenta en este caso. En cuanto al lavado de dinero no se verifican circunstancias que deban ser tenidas en cuenta, por tanto es un punto neutro. -----

5. La relevancia del daño y del peligro ocasionado, las consecuencias reprochables del hecho: En el mismo sentido con relación al hecho punible de **Enriquecimiento ilícito**, esta situación patrimonial injustificada por parte del acusado en su condición de funcionario público constituye un mal ejemplo tanto para los ciudadanos como para los miembros de la función pública, que cumplen con fidelidad su función y viven de sus remuneraciones legales, y podrían producir en su caso que estos se vean tentados a utilizar indebidamente sus cargos. Así también la situación de que la sociedad visualice que este funcionario público realice ostentación con bienes que no fueron obtenidos mediante su trabajo crea una imagen de impunidad que afecta la percepción que la comunidad tiene tanto de la Función Pública como de la propia Justicia. El Tribunal en mayoría considera que este ítem debe ser utilizado como agravante para la pena del acusado, por lo es tenido en contra. -----

6. Las consecuencias reprochables del hecho. con su actuación despistó el control de las oficinas estatales de lavado de dinero, por tanto, es un punto en contra. -----

7. Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor. En este caso, el acusado es una persona de formación académica universitaria, recibió capacitación suficiente contra la comisión de este tipo de hechos de corrupción pública y en ese sentido tenía pleno conocimiento sobre los roles, normas y esquemas sociales en lo que se desempeñaba por lo que debe ser tenido en contra. -----

8. La vida anterior del autor: El acusado si bien cuenta procesos judiciales sobre tipos penales similares contra la administración pública, según sus antecedentes penales actualizados



ha la fecha el mismo no cuenta con sentencia de condena firme, por lo que este apartado es valorado en a su favor.-----

9. En cuanto a la conducta posterior a la realización del hecho y en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima. Con relación a su conducta procesal el mismo no ha realizado durante el transcurso de la investigación ni durante el juicio oral y público un uso abusivo de sus derechos procesales, por lo que este punto se valora a su favor.---

10. En cuanto a la actitud frente a las exigencias del derecho y, en especial, la relación respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos. Dicha circunstancia ya ha sido valorada en su contra en el ítem de "vida anterior del autor" este apartado no puede ser valorado, por lo tanto, el grado de reproche se mantiene. -----

Por lo tanto, el Tribunal de Sentencia Colegiado en mayoría resuelve sancionar al acusado Raúl Antonio Fernández Lippmann con una pena privativa de libertad de **7 años**. -----

En cuanto a las costas del juicio, el Tribunal en mayoría dispone de conformidad a lo establecido en el **Art. 264, del Código Procesal Penal**, que éstas deben ser impuestas al condenado Raúl Antonio Fernández Lippmann. Por último, una vez firme la presente resolución. Librar oficios a la Comandancia de la Policía Nacional, a la Oficina de Antecedentes Penales, para su toma de razón una vez firme la presente resolución.-----

VOTO EN DISIDENCIA DEL JUEZ VICTOR MANUEL MEDINA SILVA.

En la dilucidación de la cuestión sometida a estudio de éste Tribunal de Sentencia, debo disentir en el razonamiento de mis colegas que conforman el **voto de la mayoría**, y específicamente en cuanto hacen referencia a que dentro de la sustanciación de autos se halle probada la existencia del hecho punible de ENRIQUECIMIENTO ILICITO.-----

La presente causa tiene su génesis de formación en la acusación que formula la representante del Ministerio Público en contra de los señores RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN y CHRISTIAN MANUEL LEON GUISMARAES a quienes atribuye la comisión de los hechos punibles de ENRIQUECIMIENTO ILICITO y LAVADO DE DINERO. EL primer hecho punible (enriquecimiento ilícito) se halla previsto en la Ley N° 2523/04 (Arts.2 y 3) y el segundo (lavado de dinero), se halla establecido en el Art. 196 del Código Penal. La tesis acusatoria señala que el acusado Fernández Lippmann entre los años 2.007 al 2.017, en su carácter de funcionario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados ha percibido remuneraciones por valor de GUARANIES DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (Gs. 2.138.519.284.-) de lo que corresponde descontar la suma de GUARANIES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATRO (Gs. 342.796.004.-) en carácter de jubilación, lo cual deja un remanente de los ingresos percibidos en el señalado periodo de tiempo de GUARANIES MIL SETECIENTOS



Ing. Marcelo A. Etienne V.
Actuario Judicial

Ing. Inés Gabriela Corroga
Jueza Penal

VICTOR MANUEL MEDINA S.
JUEZ

Olga Elizabeth Ruiz González
Juez Penal de Sentencia 51

NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA (Gs.1.795.723.280.-). La Agente Fiscal actuante ha señalado igualmente que el señor Fernández Lippmann está unido en matrimonio con la señora Elsa Dayana Gómez Ayala y que la misma ha percibido salarios como funcionaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social desde el mes de marzo de 2.013 hasta el año 2.017 de la suma de GUARANIES CUATROCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA (Gs.408.619.340.-). Respecto del señor CHRISTIAN MANUEL LEON GUISMARAES, contra quien también levanta cargo acusatorios señala, que el mismo fungía de prestanombres del señor Fernández Lippmann, a cuyo cargo se encontraba como secretario del mismo en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, y que como funcionario de dicho organismo ha percibido salarios desde el año 2.013 al 2.017 de GUARANIES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO (Gs.159.391.405.-). Los cargos levantados contra éste último - León Guismaraes - por el órgano acusador se realiza conforme a lo establecido en el Art, 31 del Código Penal -cómplice- arguyendo la representante del Ministerio Público que su participación en los hechos consistía en el ocultamiento de sumas de dinero en dólares por medio de la realización de operaciones en el sistema financiero, en beneficio del señor Fernández Lippmann. La Agente Fiscal actuante señala que el acusado Fernández Lippmann ha realizado numerosas operaciones financieras con los Bancos Familiar, Banco Itaú, con Maxi Cambios, Cambios Chaco S.A. como ser cambio de divisas, préstamos con pagarés, depósitos en efectivo, cheques y depósitos varios, adquiriendo y vendiendo bienes conjuntamente con su esposa Elsa Dayana Gómez Ayala y que éstos movimientos financieros han resultado incongruentes con sus ingresos y egresos, como asimismo con las distintas declaraciones jurada de bienes y rentas que realizara el mismo en la Contraloría General de la República, lo cual diera por resultado un saldo negativo de GUARANIES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE (Gs, 238.233.197.-).-----

Cuando se analiza una figura penal como el caso en juzgamiento, es un imperativo ceñirnos al principio de legalidad, porque solo los hechos tipificados en la ley como delitos pueden ser considerados como tales, por eso es que ningún hecho por antijurídico y culpable que sea podrá llegar a la categoría de delito si al mismo tiempo, no es típico o si no corresponde a la descripción contenida estrictamente en la norma penal. La tipicidad impone la previsión de los hechos punibles encuadrados exactamente a lo que describe una norma; y las acciones u omisiones señaladas por la ley como delitos por ello deben aparecer exclusivas y excluyentes de las prescripciones normativas. Al hablar de la tipicidad, la doctrina la define en el sentido de la identificación de una conducta prevista en la ley con una figura de delito, y significa reunir las características requeridas antes que nada por un tipo legal que debe ser antijurídico, es decir subsumible en alguna de las categorías legales formuladas por el legislador como un conjunto de hechos dotados de una significación unitaria a la que es llamada *tipo*. No debe confundirse el tipo con la tipicidad. El tipo es la fórmula que pertenece a la ley, en tanto que la tipicidad pertenece a la conducta. Cuando señalamos que estamos frente a la comisión de un hecho punible, ello implica la realización de una conducta por parte de un agente o supuesto autor. Pero para ello esa conducta debe estar



previamente descripta en una ley anterior al hecho que origina el proceso; y si resultare adecuado esa actividad a una pauta legal, da por resultado lo que se conoce como la **tipicidad objetiva**, es decir la conducta establecida en la norma y que determina el accionar del agente y que produce en consecuencia un resultado. De modo general se puede decir que toda acción u omisión es delito si infringe el ordenamiento jurídico, lo que es conocido como la antijuridicidad, en la forma prevista o determinada por los tipos penales (tipicidad) y puede ser atribuida a su autor (culpabilidad), porque al señalar que el delito es acción no se pena a nadie por lo que es o por lo que piensa, sino por lo que hace o en su caso por lo que no hace, cuando los hechos son punidos también por omisión. De los tres elementos integrantes de los hechos punibles, la tipicidad aparece como la más importante porque esquematiza un hecho cometido por el agente a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal, por imperativo del **principio de legalidad**.-----

Al definir al delito como una acción típicamente antijurídica y culpable se requiere que el acto se halle adecuado a todas las condiciones de la figura, objetivas y subjetivas porque el tipo penal debe ser la suma de dichos requisitos que definen la conducta punible, porque una acción no puede ser típicamente antijurídica si no contiene todos los requisitos de una figura legal. El tipo es el injusto descrito concretamente en la ley en sus diversos artículos, y a cuya realización va ligada la sanción penal.-----

ANALISIS DE LOS TIPOS PENALES ACUSADOS: La Ley 2523/04 "QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILCITO EN LA FUNCION PUBLICA" señala en su Art. 3°.- **Enriquecimiento ilícito. 1)** "...Comete hecho punible de enriquecimiento ilícito y será sancionado con pena privativa de libertad de uno a diez años, el funcionario comprendido en cualquiera de las situaciones previstas en el Art. 2°, quien con posterioridad al inicio de su función incurra en cualquiera de las siguientes situaciones: **a)** Haya obtenido la propiedad, la posesión o el usufructo de bienes, derechos o servicios, cuyo valor de adquisición, posesión o usufructo sobrepase sus legítimas posibilidades económicas, y los de su cónyuge o conviviente. **b)** Haya cancelado, luego de su ingreso a la función pública, deudas o extinguido obligaciones que afectaban su patrimonio, el de su cónyuge o su conviviente, y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad, en condiciones que sobrepasen sus legítimas posibilidades económicas...". El método para determinar la ilicitud del enriquecimiento conforme a la descripción del tipo penal, establece que todo incremento del patrimonio de un funcionario o la disminución del pasivo que lo agrava, será considerado ilícito cuando el valor de los bienes adquiridos o el valor de las deudas y obligaciones canceladas sobrepasen sus legítimas posibilidades económicas.-----

Esto quiere decir que la esencia de la ilicitud versa en la existencia de una desproporción entre el volumen del enriquecimiento patrimonial registrado por el funcionario público y la capacidad económica que este posee durante el ejercicio de sus funciones públicas, por lo que, **a contrario sensu** el enriquecimiento deberá ser considerado normal si se corresponde con las posibilidades económicas emergentes de sus ingresos legales conocidos u otras fuentes lícitas demostradas fehacientemente; por ello solo en esa desproporción deberá hablarse de la existencia de una ilicitud, como la que describe la norma cuando regula sobre el ENRIQUECIMIENTO ILCITO,



Mag. Marcelo A. Etienne V.
Actuario Judicial

Mag. J. Inés González Curatza
Juez Penal

VICTOR MANUEL MEDINA S.
JUEZ

Olga Emelinda Ruiz González
Juez Penal de Sentencia

y es en este punto que discrepo con mis distinguidos colegas miembros del Tribunal de Sentencia, cuando **el voto de la mayoría** señala la existencia del mencionado tipo penal.-----

En el primer caso, valorando los medios probatorios relativos al incremento de los bienes patrimoniales del acusado Raúl Fernández Lippmann y específicamente respecto de los ingresos no justificados por el mismo según la acusación, para luego señalar que estamos ante un acto de enriquecimiento ilícito, para ello debe efectuarse una operación matemática desde el análisis de las pruebas presentadas que permitan determinar dos cifras a emplearse en una fórmula para establecer si la persona acusada se ha enriquecido ilícitamente.-----

Determinadas las cifras, se debe realizar un cálculo matemático para establecer si se han configurado los elementos probatorios con éxito y que consecuentemente, **a)** una persona ha disfrutado de una cantidad de activos; y **b)** el origen de dicha cantidad de activos no se justifica si se compara con los ingresos de la persona.-----

En ese proceso de deducción, si la cantidad total de riqueza es mayor que el monto total de los ingresos legítimos, la diferencia será positiva y esto significará que se han establecido los elementos y que se ha cometido un enriquecimiento ilícito en una cifra que representará el valor exacto de dicho enriquecimiento. Si la fórmula arroja cero, o una cifra negativa, es evidente que no se ha probado el enriquecimiento ilícito.-----

La idea de procesar las pruebas mediante cálculos matemáticos que puede entenderse también como un "ejercicio de rendición de cuentas" y un "cálculo de cifras", o "un delito de cálculo matemático" en virtud del cual es necesario establecer el valor de los bienes o recursos pecuniarios del acusado, seguido de los ingresos del acusado y, por último, que el valor de la cifra **a)** no sea proporcional a la cifra **b)**, permite establecer numéricamente el elemento del desbalance patrimonial con el que principia el examen de tipicidad objetiva de la conducta.-----

Resulta determinante para el emitente de este voto el examen de correspondencia del señor Raúl Antonio Fernández Lippmann que incluye el Informe de Dictamen de Correspondencia relacionado a los expedientes CGR Nos.143/18 y 28224/18 del mes de junio de 2.019 de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA que expresa que: **"...en el periodo analizado, existe correspondencia entre los bienes declarados y los ingresos obtenidos por el señor Raúl Antonio Fernández Lippmann en el periodo comprendido entre el 28/11/2011 al 02/09/2013..."**. La determinación final de si existe una discrepancia entre la riqueza total de que disfrutó la persona y los ingresos totales con los que contaba durante el período de interés es un proceso que se completa utilizando la fórmula matemática explicada. Y corresponde al órgano de la persecución penal demostrar que el cálculo basado en las pruebas que se hayan presentado determine la cifra resultante, de modo tal que si ella arroja un incremento patrimonial penalmente relevante, entendido como un incremento patrimonial del funcionario o servidor público, que en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, sea "notoriamente superior" al que normalmente haya podido tener en virtud de sus ingresos como sueldos u otros emolumentos legalmente percibidos, existiría tipicidad objetiva en relación a este elemento, que lógicamente debe



conjugarse luego con los demás elementos del tipo objetivo del delito especial de funcionario, para avanzar positivamente hacia la configuración de una conducta penalmente relevante en el marco dogmático de la teoría del hecho punible. Y deberá en su caso, considerarse también que el enriquecimiento es ilícito si infringe normas concretas del ordenamiento jurídico en general, relacionadas con los deberes, obligaciones y responsabilidades del funcionario y servidor público o de los incrementos de su capital, o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita, lo que además permite apreciar la falta de tipicidad cuando los incrementos son mínimos o de poca entidad desde la perspectiva de los ingresos legítimos de una determinada persona.-----

En la presente causa, la información técnica generada por los informes de la Contraloría General de la República, y de la demás probanzas arrojadas durante el debate, no permiten sostener que se haya determinado la existencia de un incremento patrimonial indebido del acusado. Por tanto, el mecanismo empleado por el funcionario para lograr un enriquecimiento en el ejercicio de su propio cargo, no produjo un incremento que objetivamente sea desproporcionado hasta la ilicitud, como se tiene comprobado.-----

Desde la concluyente y probada inexistencia del tipo objetivo en la conducta del autor, la complicidad atribuida al acusado CHRISTIAN MANUEL LEON GUISMARAES, que debe implicar un acto de colaboración con el funcionario en la obtención indebida del beneficio económico, tampoco puede sostenerse, al no haberse acreditado una conducta penalmente relevante referida al autor, por lo que de igual forma la conducta del mismo resulta no ser típica, **y donde no hay tipicidad no existe delito** y así lo determina este voto que se contrapone a **la opinión de la mayoría**.-----

Respecto del tipo penal de **lavado de dinero** establecido en el Art. 196 del Código Penal, en el presente caso es aplicable la disposición contenida en la norma modificatoria establecida en el Art. 1° de la Ley N° 3.440/08 que dispone lo siguiente: "**Artículo 196.- lavado de dinero. 1°.- El que ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. A los efectos de este artículo, se entenderá como hecho antijurídico: 1. los previstos en los artículos 129a, 129b, 129c, 139, 184a, 184b, 184c, 185, 186, 187, 188, 192, 193, 200, 201. 300. 301, 302, 303 y 305 de este Código; 2. un crimen;...**". Analizando la señalada norma penal, y considerando los elementos objetivos del ilícito en cuestión, la conducta de la persona acusada debe provenir de la comisión de otro hecho antijurídico, o sea exige la comprobación de un hecho ilícito precedente por lo que del análisis del tipo penal señalado **ut supra (enriquecimiento ilícito)**, nos lleva a la conclusión de la imposibilidad de avanzar en un examen de atribuibilidad de dicho hecho punible al acusado FERNANDEZ LIPPMAN, por lo que los cargos acusatorios del Ministerio Público se desmoronan por los argumentos precedentemente explicitados.-----

Hacer una inferencia del lavado de activos en las condiciones y en el escenario referenciado, se hace imposible si no es a partir de la previa comisión de una determinada actividad



Abog. Marcelo A. Etienne V.
Actuario Judicial

Jefe de Sala
Juez Penal

VICTOR MANUEL MEDINA S.
JUEZ

Olga Elizabeth Ruiz González
Juez Penal de Sentencia 55

delictiva que se convierte en esa fuente generadora de beneficios económicos indebidos, que más tarde serán materia de ese "maquillaje" que representa este hecho punible, a través del cual se les quiere dar un aparente origen lícito. Es a lo que la doctrina y la jurisprudencia denominan "delito fuente", de modo que el hecho punible queda vinculado a otras actividades criminales generadoras de lucro, entendido como un incremento indebido del patrimonio.-----

El delito de enriquecimiento ilícito podría configurarse como un delito fuente (o precedente) respecto a un acto posterior de lavado de activos, ya que gira en torno a la obtención de un incremento patrimonial a partir de un comportamiento indebido consistente en el abuso de las funciones públicas ejercidas por el funcionario público. Por tanto, hay un explícito componente económico como parte de su definición típica, que es precisamente el que caracteriza al delito fuente como presupuesto indispensable para el acto de lavado de activos.-----

Se dan así, dos comportamientos: En primer lugar, el que permite la obtención del patrimonio indebido y que facilita disponer de este, lo que definiría un eventual acto de enriquecimiento ilícito. En segundo lugar, y que se sucede en el tiempo, aquel que permite su transformación en patrimonio lícito, o que pretende desviar el conocimiento de su origen ilícito, el cual constituye sin más un comportamiento típico de **lavado de activos**, entendiendo que el segundo toma forma y existe a partir del primero, y no de otra manera.-----

En el presente caso, además de la vinculación necesaria del hecho punible de lavado de dinero con un hecho precedente que se ha descartado, ninguna atribución de hechos apuntó a endilgar al acusado RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPMANN el ocultamiento o disimulo de la titularidad de bienes lo que, en su caso, hubiese debido, además, analizarse en el marco de la estructura de dicho hecho punible.-----

En esa estructura argumental, descansa una visión que adscribe al principio de legalidad desde el cual se sostiene que el quiebre de la presunción de inocencia de los acusados exige la comprobación (mediante la prueba producida) de una conducta que cumpla los presupuestos de punibilidad secuencialmente y congruentemente, de un modo tal que, si como en el presente caso acontece, una vez descartado un estadio de la estructura del hecho punible, no sea posible avanzar hacia el siguiente.-----

En esta línea de pensamiento, respetuosa del principio de legalidad, en directa vinculación con el de presunción de inocencia, se impide calificar como enriquecimiento ilícito y, por consiguiente, condenar por semejante acto delictivo el mero hecho de contar, siendo funcionario público, con un desbalance patrimonial que no encuentra su justificación en las retribuciones declaradas, y con más razón aún, si los informes técnicos indican lo contrario, tal como acontece en el presente caso.-----

Por cuanto se lleva dicho, no resulta posible sostener la incriminación de los acusados por los hechos punibles que son objeto de este juicio, habida cuenta que no han sido probados durante el debate, en el primer caso por inexistencia de un desbalance patrimonial a tenor de lo que se detalla técnicamente en los informes referidos (ausencia de tipicidad objetiva de la



conducta atribuida), y en el segundo por falta de acreditación del delito precedente que viabilice el análisis de la configuración típica del hecho punible de **lavado de dinero**. Consecuentemente; y respetando la opinión vertida por las colegas magistradas **que han votado en mayoría** declarando la existencia del tipo penal de **enriquecimiento ilícito**, por extensión a lo precedentemente expuesto corresponde la **absolución de reproche y pena** de los acusados señores **RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN y CHRISTIAN MANUEL LEON GUISMARAES** en la presente causa, siendo éstos los fundamentos del presente **VOTO QUE SE EMITE EN DISIDENCIA**. -----

Atentos al Acuerdo referente a la votación de fundamentación de las cuestiones precedentemente tratadas, este Tribunal de Sentencia Colegiado por unanimidad; en nombre de la República del Paraguay; -----

RESUELVE:

1. **DECLARAR**, la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por la Jueza Penal **ABG. OLGA ELIZABETH RUIZ GONZALEZ**, como presidenta del mismo, y como Miembros Titulares las juezas Penales **ABG. ANSELMA INES GALARZA CAREAGA y ABG. VICTOR MANUEL MEDINA SILVA** para entender en el presente juicio y la procedencia en general de la acción penal. -----
2. **TENER** por acreditada **EN MAYORIA**, la existencia de los hechos punibles de **ENRIQUECIMIENTO ILCITO Y LAVADO DE DINERO en relación al acusado RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN**. -----
3. **TENER** por probada **EN MAYORIA**, la autoría del acusado **RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN** en los hechos punibles de **ENRIQUECIMIENTO ILCITO Y LAVADO DE DINERO**, previstos en el en el art. 3°, núm. 1, lit. a) de la ley 2523/04 y en el art. 196, inc. 1°, segunda alternativa del Código Penal. -----
4. **TENER** por probada **EN MAYORIA**, la antijuridicidad y la reprochabilidad del acusado **RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN** en los hechos punibles de **ENRIQUECIMIENTO ILCITO Y LAVADO DE DINERO**. -----
5. **CONDENAR EN MAYORIA** a **RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN**, con C.I. N° **3.244.221**, sin sobrenombre ni apodo, paraguayo, estado civil casado, de 37 años de edad, Abogado, domiciliado en Sargento Lombardo 1004 esquina Profesor Garay de la ciudad de Asunción, nacido en fecha 02 de diciembre de 1980 en Asunción, hijo de Don Antonio Raúl Fernández Ayala (+) y Doña Felicia Lippmann Vda. De Fernández, por los hechos punibles **ENRIQUECIMIENTO ILCITO Y LAVADO DE DINERO** por unanimidad, a la pena privativa de libertad de **7 (SIETE) AÑOS** que la debe cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente; y cuyo cómputo definitivo de las penas queda a cargo del Juez de Ejecución Penal competente, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P. -----



Marcelo A. Etienne V.
Jefe de Sala

Abg. Inés Galarza Careaga
Jueza Penal

VICTOR MANUEL MEDINA S.
JUEZ

Olga Elizabeth Ruiz González
Jueza Penal de Sentencia 57

6. **MANTENER EN MAYORIA** vigentes las medidas cautelares de carácter personal en contra del acusado **RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN** con C.I. N° 3.244.221, decretada por A.I. N° 478 de fecha 25 de abril de 2019, obrante a fs. 418/419 del E.J.-----
7. **DECLARAR en forma unánime, NO PROBADA** la concurrencia de los presupuestos de punibilidad en los hechos punibles de **ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y LAVADO DE DINERO**, previstos en el en el art. 3°, núm. 1, lit. a) de la ley 2523/04 y en el art. 196 del Código Penal, y en consecuencia **ABSOLVER** al acusado **CRISTIAN MANUEL LEON GUISMARAES**, con C.I N° 3.387.207, apodado "Chiki", paraguayo, estado civil casado, de 35 años de edad, Estudiante de Derecho, domiciliado en Francisco Dupuis N° 3306 c/ Callejón Sin salida del Barrio San Isidro de la ciudad de Lambaré, nacido en fecha 16 de febrero de 1983 en Asunción, hijo de Don Juan León Ojeda y Doña Diosmede Guismaraes.
8. **LEVANTAR** las Medidas cautelares de carácter personal, en relación a **CRISTIAN MANUEL LEON GUISMARAES**, con C.I N° 3.387.207, dispuestas por el decretada por A.I. N° 478 de fecha 25 de abril de 2019, obrante a fs. 418/419 del E.J.-----
9. **IMPORNER**, las costas al condenado **RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN**. -----
10. **COMUNICAR** lo resuelto a la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 de la Acordada N° 709/2011, una vez firme la presente resolución. -----
11. **LIBRAR** los Oficios correspondientes. -----
12. **ANOTAR**, registrar, notificar, remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -----

Ante Mí:

Abog. Marcel A. Etienne V.
Actuaria Judicial

Olga R. Ruiz González
Juez Penal



Olga Elizabeth Ruiz González
Juez Penal de Sentencia